



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 25 Sec. V

Lunes 25 de Septiembre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA · Acuerdo CG54/2023, Acuerdo CG58/2023, Acuerdo CG59/2023, Acuerdo CG61/2023 y Acuerdo CG62/2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG54/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Reglamentos.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Oficialía	Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG17/2017 mediante el cual se emite el Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.
- I. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprobó la propuesta del Consejero

Presidente de este Instituto Estatal Electoral referente a la creación e integración de diversas comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos.

- II. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, la Comisión se reunió con personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección del Secretariado, donde se generó el compromiso de presentar una propuesta de diagnóstico de algunos ordenamientos relacionados con las atribuciones a sus áreas, entre ellos, el del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, la Comisión llevó a cabo una reunión de trabajo, donde la Dirección del Secretariado presentó un diagnóstico del Reglamento de notificaciones, del cual derivó una propuesta para actualizarlo, la cual se le dio a conocer a Consejeras y Consejeros Electorales, para su análisis y observaciones, en su caso.
- IV. Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo en las que participaron las representaciones de los partidos políticos, en las que se recibieron propuestas y se formularon observaciones finales al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR13/2023 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones, I, VI, XIII y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, LXVI, LXIX y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

7. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
 8. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 9. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán reelegirse.
10. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

11. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XIII y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la

preparación de la jornada electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

12. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
13. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
14. Que el artículo 121, fracciones I, LXVI, LIX y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; expedir el reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

16. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar su

normativa al interior, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior. Por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las funciones que debe realizar, se hace necesario expedir o, en su caso, reformar la normatividad aplicable a su funcionamiento interno.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

17. En virtud de lo anterior, como parte de los trabajos realizados por la Comisión que se precisan en los antecedentes del presente Acuerdo, se determinó trabajar en la actualización del Reglamento de notificaciones de este Instituto Estatal Electoral para determinar su vigencia, temporalidad y la aplicación de sus contenidos, con el fin de direccionar el buen funcionamiento institucional.

Actualización que resulta acorde con el avance continuo de este Instituto Estatal Electoral en su labor y con el fin de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones encomendadas, con fundamento en las normas mencionadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

En ese sentido, la Comisión propone realizar reformas al Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral vigente a la fecha, con la finalidad de actualizarlo para generar una mayor eficacia en su implementación, mediante la incorporación de lenguaje incluyente como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en armonía con la evolución social en favor de los derechos humanos; además, se realizan correcciones de sintaxis, gramaticales, ortográficas y de estilo, para presentarlo como propuesta al Consejo General.

En relación con lo anterior, y derivado de las diversas actividades realizadas por la Comisión en coordinación con las áreas de este Instituto Estatal Electoral, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR13/2023 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

El proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral, aprobado por la Comisión

mediante Acuerdo CTR13/2023, es en los términos siguientes:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1. 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los procedimientos de notificación y sus efectos.</p> <p>Artículo 2. 1.- La Unidad de Oficiales Notificadores estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y será la instancia competente para efecto de auxiliar técnicamente a la misma, y llevar a cabo las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, ejecuciones y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: I. Estrados.- Lugar público destinado en las oficinas del Instituto Estatal o de sus órganos desconcentrados, para que sean colocados, con el fin de notificar o hacer del conocimiento público autos, acuerdos, resoluciones y demás documentos, los cuales estarán en copia simple a la vista pública. II. Instituto Estatal.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. III. Ley.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. IV. Notificación.- Acto procesal por el que se hace del conocimiento de las partes el contenido de una diligencia, acto o resolución de los órganos electorales.</p>	<p>Artículo 1. 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria y tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los procedimientos de notificación y sus efectos.</p> <p>Artículo 2. 1.- La Unidad de Notificaciones estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y será la instancia competente para efecto de auxiliar técnicamente a la misma, y llevar a cabo las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, ejecuciones y demás disposiciones jurídicas aplicables que le sean encomendadas por las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: I. Estrados.- Lugar público destinado en las oficinas del IEEyPC y en la página de internet del IEEyPC en el apartado de estrados electrónicos, para que sean colocados autos, acuerdos, resoluciones y demás documentos, los cuales estarán en copia simple a la vista, con el fin de notificarlos o hacerlos del conocimiento público. I.Bis. Estrados de órganos desconcentrados.- Lugar público destinado en las oficinas de los consejos distritales y municipales del IEEyPC, para que sean colocados autos, acuerdos, resoluciones y demás documentos, los cuales estarán en copia simple a la vista, con el fin de notificarlos o hacerlos del conocimiento público. II. IEEyPC.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; III. LIPEES.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; IV. Notificación.- Acto procesal por el que se hace del conocimiento de las partes o personas destinatarias, el contenido de una diligencia, acto o resolución de los órganos electorales; y V. Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES</p> <p>Artículo 5. 1.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Oficiales Notificadores se integrará con un Coordinador así como por el número de Oficiales Notificadores que se requieran, según se justifique, atendiendo a las necesidades propias de la función.</p> <p>Artículo 6. El Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores, tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar las actividades de los notificadores, para que las notificaciones y diligencias encomendadas se realicen de manera oportuna; II. Recibir del órgano solicitante del Instituto Estatal, la documentación que se requiera notificar; III.- Instruir a los notificadores la realización de citaciones, emplazamientos, notificaciones y demás diligencias que se dispongan; IV.- Realizar verificaciones aleatorias para constatar que las diligencias realizadas por los notificadores cumplen con las formalidades señaladas en el mandamiento respectivo; V.- Remitir a los órganos solicitantes del Instituto Estatal las constancias de las diligencias realizadas por los notificadores, de manera inmediata o dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse realizado, de lo cual recabará recibo; VI.- Mantener comunicación con los titulares de los órganos solicitantes del Instituto Estatal a fin de depurar los errores u omisiones que aparezcan en las constancias levantadas por los notificadores evitando en lo posible su repetición; VII.- Asumir todas las atribuciones de los notificadores; VIII.- Las demás que le confiere la Ley, el presente Reglamento, el Reglamento Interior, o le instruya el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE NOTIFICACIONES</p> <p>Artículo 5. 1.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Notificaciones se integrará por un Coordinador, así como por el número de personas notificadoras que se requieran, según se justifique, atendiendo a las necesidades propias de la función.</p> <p>Artículo 6. La Coordinación de la Unidad de Notificaciones, tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar las actividades de las personas notificadoras, para que las notificaciones y diligencias encomendadas se realicen de manera oportuna. II. Recibir del órgano solicitante del IEEyPC, la documentación que se requiera notificar; III.- Instruir a las personas notificadoras la realización de citaciones, emplazamientos, notificaciones y demás diligencias que se dispongan; IV.- Realizar verificaciones aleatorias para constatar que las diligencias realizadas por las personas notificadoras cumplen con las formalidades señaladas en el mandamiento respectivo; V.- Remitir a los órganos solicitantes del IEEyPC las constancias de las diligencias realizadas por las personas notificadoras, de manera inmediata o dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse realizado, de lo cual recabará acuse de recibo; VI.- Mantener comunicación con las personas titulares de los órganos solicitantes del IEEyPC a fin de depurar los errores u omisiones que aparezcan en las constancias levantadas por las personas notificadoras evitando en lo posible su repetición; VII.- Asumir todas las atribuciones de las personas notificadoras; VIII.- Llevar un libro general de las notificaciones y diligencias que realicen las personas notificadoras, el cual podrá ser por medio digital; en el que se asentarán los datos del asunto, clase de diligencia efectuada; así como los demás datos que resultan necesarios; debiendo anexar un minutorio de las diligencias practicadas; y IX Las demás que le confiere la LIPEES, el presente Reglamento, el Reglamento Interior del IEEyPC, o las que instruya la Secretaría Ejecutiva.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. Son atribuciones de los notificadores, las siguientes:</p> <p>I. Practicar las notificaciones personales y por estrados, así como demás diligencias, que le encomiende el Coordinador o en su caso, el Secretario Ejecutivo;</p> <p>II. Examinar los autos, acuerdos y sus anexos, para el puntual desahogo de las notificaciones y diligencias que se les encomienden;</p> <p>III. Informar al Coordinador, el resultado de las notificaciones y diligencias realizadas y, en su caso, de las razones por las que no fue posible llevarlas a cabo;</p> <p>IV. Llevar un libro de las notificaciones y diligencias que se les encomienden, el cual podrá ser por medio digital; en el que asentarán los datos del asunto, clase de diligencia a efectuar; así como los demás datos que resulten necesarios; en todo caso se deberá anexar un minutorio de las diligencias practicadas;</p> <p>V. Las demás que le sean instruidas por el Coordinador o por el Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 7. Son atribuciones de las personas notificadoras, las siguientes:</p> <p>I. Practicar las notificaciones personales y por estrados, así como demás diligencias, que le encomiende la coordinación o en su caso, la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>II. Examinar los autos, acuerdos y sus anexos, para el puntual desahogo de las notificaciones y diligencias que se les encomienden;</p> <p>III. Informar a la coordinación, el resultado de las notificaciones y diligencias realizadas y, en su caso, de las razones por las que no fue posible llevarlas a cabo;</p> <p>IV. Llevar un libro de las notificaciones y diligencias que se les encomienden, el cual podrá ser por medio digital; en el que asentarán los datos del asunto, clase de diligencia a efectuar; así como los demás datos que resulten necesarios; en todo caso se deberá anexar un minutorio de las diligencias practicadas;</p> <p>V. Las demás que le sean instruidas por la coordinación y por la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 8. 1.- Los notificadores deberán utilizar los vehículos y demás material que se les proporcione, exclusivamente para el desempeño de la función a su cargo.</p>	<p>Artículo 8. 1.- Las personas notificadoras deberán utilizar los vehículos y demás material que se les proporcione, exclusivamente para el desempeño de la función a su cargo.</p>
<p>Artículo 9. Para efectos del Reglamento, los plazos se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>I. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles;</p> <p>II. Si los plazos están señalados por horas, se computarán de momento a momento, surtiendo efectos al momento de que se realice la notificación del acto o resolución;</p> <p>III. Si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas y el cómputo de los plazos inicia el día siguiente de su realización o se hubiera notificado el acto correspondiente;</p> <p>IV. Cuando las notificaciones se deriven de un acto realizado fuera del proceso electoral, pero las diligencias de notificación se realicen durante el desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, los días hábiles se entenderán todos los días, a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de los reglamentos interiores del Instituto Estatal, o cuando así se disponga en acuerdo administrativo;</p> <p>V. Los plazos señalados por años se entenderán de 365 días.</p>	<p>Artículo 9. Para efectos del Reglamento, los plazos se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>I. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles, en términos del artículo 160 de la LIPES;</p> <p>II. Si los plazos están señalados por horas, se computarán de momento a momento, surtiendo efectos al momento de que se realice la notificación del acto o resolución;</p> <p>III. Si los plazos están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas y el cómputo de los plazos inicia el día siguiente de su realización o se hubiera notificado el acto correspondiente;</p> <p>IV. Cuando las notificaciones se deriven de un acto realizado fuera del proceso electoral, pero las diligencias de notificación se realicen durante el desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, los días hábiles se entenderán todos los días, a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos del Reglamento interior de trabajo del IEeYPC, o cuando así se disponga en acuerdo administrativo;</p> <p>V. Los plazos señalados por años se entenderán de 365 días.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12. 1.- Las notificaciones se practicarán en los plazos y términos que disponga el acuerdo, auto, resolución o acto que lo ordene, sin embargo, en caso de no precisarse un término, las mismas deberán realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a que le sean solicitadas a la Unidad de Oficiales Notificadores o al Secretario Ejecutivo</p>	<p>Artículo 12. 1.- Las notificaciones se practicarán en los plazos y términos que disponga el acuerdo, auto, resolución o acto que lo ordene; sin embargo, en caso de no precisarse un término, las mismas deberán realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a que le sean solicitadas a la Unidad de Notificaciones o a la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 13. 1.- Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto. Las notificaciones serán personales cuando así se determine.</p>	<p>Artículo 13. 1.- Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles a la parte interesada o por conducto de la persona que ésta haya autorizado para el efecto. Las notificaciones serán personales cuando así se determine.</p>
<p>Artículo 14. 1.- El Coordinador de la Unidad de Oficiales Notificadores o en su caso el Secretario Ejecutivo, podrá solicitar a los órganos desconcentrados, que practiquen las notificaciones y demás diligencias establecidas en el presente Reglamento, a través de los Secretarios Técnicos</p> <p>2.- De igual forma, las notificaciones por estrados que realicen los Secretarios Técnicos de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal, se realizarán atendiendo las formalidades establecidas en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 14. 1.- La coordinación de la Unidad de Notificaciones o en su caso la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar a los órganos desconcentrados, que practiquen las notificaciones y demás diligencias establecidas en el presente Reglamento, a través de los secretarios o secretarías técnicas de los consejos distritales o municipales electorales del IEeYPC.</p> <p>2.- De igual forma, las notificaciones por estrados de órganos desconcentrados que realicen sus secretarías técnicas, se realizarán atendiendo las formalidades establecidas en el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 16. 1.- Independientemente de que las notificaciones se hagan por escrito, en casos urgentes, podrán ser comunicadas vía correo electrónico a las cuentas que se tengan debidamente registradas, por parte de los representantes de los partidos políticos, procurando para tal efecto dar aviso por vía telefónica de tal notificación.</p> <p>2.- De adoptarse algún medio alternativo, el personal notificador deberá hacer constar dicha circunstancia, asentándose día, hora, medio utilizado y persona a notificar. Deberá adicionalmente realizar la notificación por estrados.</p>	<p>Artículo 16. 1.- Independientemente de que las notificaciones se hagan por escrito, en casos urgentes, podrán ser comunicadas vía correo electrónico a las cuentas que se tengan debidamente registradas, por parte de las representaciones de los partidos políticos, procurando para tal efecto dar aviso por vía telefónica de tal notificación.</p> <p>2.- De adoptarse algún medio alternativo, la persona notificadora deberá hacer constar dicha circunstancia, asentándose día, hora, medio utilizado y persona a notificar. Deberá adicionalmente realizar la notificación por estrados.</p>
<p>Artículo 17. 1.- El partido político o coalición cuyo representante haya estado presente en la sesión del organismo electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto, acuerdo o resolución correspondiente para todos los efectos legales.</p>	<p>Artículo 17. 1.- El partido político, coalición o candidatura independiente cuya representación haya estado presente en la sesión del organismo electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto, acuerdo o resolución correspondiente para todos los efectos legales.</p>
<p>Artículo 18. La práctica de notificaciones personales se sujetará a las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 18. La práctica de notificaciones personales se sujetará a las siguientes reglas:</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>I.- El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del auto, acuerdo, resolución o acto correspondiente, de lo cual se asentará razón en autos.</p> <p>II.- Las cédulas de notificación personal deberán contener:</p> <p>a) Lugar, hora y fecha en que se hace;</p> <p>b) La descripción del acto, acuerdo, auto o resolución que se notifica;</p> <p>c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla;</p> <p>d) En su caso, la razón que en derecho corresponda;</p> <p>e) Nombre y firma del notificador.</p> <p>Artículo 20.</p> <p>1.- Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la parte interesada y, en caso de imposibilidad de llevar a cabo en el domicilio, en el lugar donde se pueda encontrar a la persona buscada.</p> <p>2.- En caso de que la persona a quien se notificará sea persona física, el personal de la Unidad de Oficiales Notificadores que la practique deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de la identidad de la misma.</p> <p>Artículo 21.</p> <p>1.- Si el domicilio se encuentra cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la notificación, el notificador a cargo fijará la cédula en un lugar visible del domicilio.</p> <p>Artículo 23.</p> <p>1.- Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio a que se refiere el artículo anterior, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si la parte interesada, o en su caso, las autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de quien atendió la diligencia, identificación con que se presenta y en caso de negativa, media filiación que se asiente, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla.</p> <p>2.- Cuando se realice la notificación en los términos del presente artículo, la notificación se publicará adicionalmente en estrados.</p>	<p>I.- La persona notificadora deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del auto, acuerdo, resolución o acto correspondiente, de lo cual se asentará razón en autos.</p> <p>II.- Las cédulas de notificación personal deberán contener:</p> <p>a) Lugar, hora y fecha en que se hace;</p> <p>b) La descripción del acto, acuerdo, auto o resolución que se notifica;</p> <p>c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla;</p> <p>d) En su caso, la razón que en derecho corresponda;</p> <p>e) Nombre y firma de la persona notificadora.</p> <p>Artículo 20.</p> <p>1.- Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la parte interesada y, en caso de imposibilidad de llevar a cabo en el domicilio, en el lugar donde se pueda encontrar a la persona buscada.</p> <p>2.- En caso de que la persona a quien se notificará sea persona física, el personal de la Unidad de Notificaciones que la practique deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de la identidad de la misma.</p> <p>Artículo 21.</p> <p>1.- Si el domicilio se encuentra cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la notificación, la persona notificadora a cargo fijará la cédula en un lugar visible del domicilio.</p> <p>Artículo 23.</p> <p>1.- Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio a que se refiere el artículo anterior, la persona notificadora se constituirá nuevamente en el domicilio y si la parte interesada, o en su caso, las autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de quien atendió la diligencia, identificación con que se presenta y en caso de negativa, media filiación que se asiente, indicando su relación con la parte interesada o, en su caso, que se negó a proporcionarla.</p> <p>2.- Cuando se realice la notificación en los términos del presente artículo, la notificación se publicará adicionalmente en estrados.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 25.</p> <p>1.- Cuando el domicilio señalado para realizar la notificación no resulte cierto, sea inexistente o inexacto, el notificador informará de ello al órgano solicitante, para que le proporcione un nuevo domicilio o en su caso, se solicite la notificación por vía distinta.</p> <p>Artículo 26.</p> <p>1.- En el caso, de que el domicilio señalado sea inexacto, pero el notificador lleve a cabo la notificación, deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de que el domicilio era el correcto.</p> <p>Artículo 27.</p> <p>1.- Las notificaciones personales podrán realizarse en todo momento, por comparecencia de la parte interesada, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda, salvo que el órgano solicitante expresamente lo prohíba.</p> <p>2.- En tales casos deberá asentarse en autos la razón de la comparecencia y agregar una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado quien comparezca.</p> <p>Artículo 29.</p> <p>1.- Las notificaciones por estrados se harán fijando en los estrados del Instituto o de sus órganos desconcentrados, por un plazo de 72 horas, fijando copias de las diligencias, acuerdos o resoluciones que se notifiquen, salvo que la normatividad aplicable disponga otro plazo.</p> <p>2.- En estos casos, se tendrá como fecha de notificación el momento en que se cumpla el plazo para el retiro de la cédula, de lo cual se dejará constancia.</p> <p>Artículo 31.</p> <p>1.- Para los efectos del presente capítulo se estará a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento para la Sustentación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal.</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>1.- Cuando el domicilio señalado para realizar la notificación no resulte cierto, sea inexistente o inexacto, la persona notificadora informará de ello al órgano solicitante, para que le proporcione un nuevo domicilio o en su caso, se solicite la notificación por vía distinta.</p> <p>Artículo 26.</p> <p>1.- En el caso, de que el domicilio señalado sea inexacto, pero la persona notificadora lleve a cabo la notificación, deberá asentar los medios con los cuales se cercioró de que el domicilio era el correcto.</p> <p>Artículo 27.</p> <p>1.- Las notificaciones personales podrán realizarse en todo momento, por comparecencia de la parte interesada, de su representación, o de su persona autorizada ante el órgano que corresponda, salvo que el órgano solicitante expresamente lo prohíba.</p> <p>2.- En tales casos deberá asentarse en autos la razón de la comparecencia y agregar una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado quien comparezca.</p> <p>Artículo 29.</p> <p>1.- Las notificaciones por estrados se harán fijando en los estrados del IEEYPC o de sus órganos desconcentrados, por un plazo de 72 horas, fijando copias de las diligencias, acuerdos o resoluciones que se notifiquen, salvo que la normatividad aplicable disponga otro plazo.</p> <p>2.- En estos casos, se tendrá como fecha de notificación el momento en que se cumpla el plazo para el retiro de la cédula, de lo cual se dejará constancia.</p> <p>3.- En el caso de las notificaciones por estrados que realice el IEEYPC a través de la Unidad de Notificaciones, se publicarán adicionalmente en la página de internet del IEEYPC en el apartado de estrados electrónicos.</p> <p>Artículo 31.</p> <p>1.- Para los efectos del presente capítulo se estará a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento para la Sustentación de los Regímenes Sancionadores Electorales del IEEYPC.</p>
<p>CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN</p>
<p>Artículo 32.</p> <p>1.- Para los efectos del presente capítulo, en el caso de las notificaciones personales, por estrados y a los partidos políticos o autoridades,</p>	<p>Artículo 32.</p> <p>1.- Para los efectos del presente capítulo, en el caso de las notificaciones, se estará a lo dispuesto en el capítulo X, Título Segundo,</p>

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del presente Reglamento.	Libro Octavo de la LIPEES y en los capítulos IV, V y VI del presente Reglamento.
CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO	CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL
Artículo 33. 1.- El Consejo ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet y estrados del Instituto, o en su caso, en los periódicos de circulación estatal, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley deben hacerse públicos, así como aquéllos que así se determine.	Artículo 33. 1.- El Consejo General ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet, estrados del IEEPC o cualquier otro medio que determine , de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la LIPEES deben hacerse públicos, así como aquéllos que así se determine.
Artículo 34. 1.- Para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los dos días siguientes para su publicación. Debiéndose publicar de inmediato en el Portal del Instituto.	Artículo 34. 1.- Para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo General , la persona titular de la Secretaría Ejecutiva , una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los dos días siguientes para su publicación. Debiéndose publicar de inmediato en la página de internet del IEEPC .
Artículo 35. 1.- El Secretario, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo, en la página electrónica del Instituto dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, sin que tal publicación surta efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.	Artículo 35. 1.- La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General , en la página de internet del IEEPC dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia , sin que tal publicación surta efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.
Artículo 36. 1.- Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos al momento de que se realicen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a los integrantes del consejo; también podrán hacerse por medio electrónico, cuando así se solicite expresamente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario por alguno de los integrantes que deba recibirlos.	Artículo 36. 1.- Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos al momento de que se realicen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a las personas integrantes del Consejo General o por medios electrónicos, en términos del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana .
Artículo 37. 1.- Tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, los integrantes	Artículo 37. Se deroga.

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
del Consejo, deberán hacer del conocimiento del Secretario y de la Unidad de Oficiales Notificadores, los datos del o los responsables autorizados por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo.	
Artículo 38. 1.- Los integrantes del Consejo que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia al Secretario precisando: a) El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma; b) El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlos. 2.- Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva.	Artículo 38. Se deroga.
Artículo 39. 1.- Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario, deberá remitir en medios digitales los acuerdos y resoluciones que no fueron objeto de engrose a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de los acuerdos y resoluciones se realice en un plazo más corto.	Artículo 39. Se deroga.
Artículo 40. 1.- Los acuerdos y resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios digitales a los integrantes del Consejo, dentro de los tres días posteriores a su aprobación, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia.	Artículo 40. Se deroga.
Artículo 41. 1.- En el caso de que algún integrante del Consejo requiera que los acuerdos y resoluciones aprobados le sean proporcionados a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos de la dirección electrónica para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados en medio digital.	Artículo 41. Se deroga.
	Transitorios Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

18. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la

propuesta de la Comisión relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el considerando 17 del presente Acuerdo.

- 19. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones, I, VI, XIII y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones I, LXVI, LXIX y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos precisados en el considerando 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Las presentes reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entrará en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

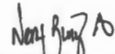
QUINTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo

4
9
9
A
d

electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.


Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el seis de septiembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nory Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Yripaná Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Smapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CDS4/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPOSTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día seis de septiembre de dos mil veintitrés.



ACUERDO CG58/2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 PARA LA ELECCIÓN DIPUTACIONES, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistemas de Medios

de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del INE y de los organismos públicos locales electorales.

- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación y con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- V. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- VII. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la LIPEES y el Código Penal del Estado de Sonora, en el cual se reforman diversas disposiciones en materia de paridad de género.
- VIII. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG639/2022 "Por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado

de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”.

- X. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones INE/CG495/2023, INE/CG496/2023, INE/CG497/2023, INE/CG498/2023, INE/CG499/2023, INE/CG500/2023 e INE/CG501/2023, por las que se resuelve sobre el cumplimiento respecto del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para la conservación de su registro, en las cuales se concluyó que, cada uno de los referidos partidos políticos cumplen con su obligación de mantener el número mínimo de militantes para la conservación de su registro.
- XI. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG518/2023 por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2023-2024, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024.
- XII. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE08/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el calendario y plan integral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo

primero, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 158 y 159 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones XIV y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley respectiva.

- 3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengari a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
- 4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
- 5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como las demás que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
11. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la

celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

12. Que el artículo 111, fracciones VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
13. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
14. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
15. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
16. Que el artículo 158 de la LIPEES, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el entidad.
17. Que el artículo 159 de la LIPEES, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de

impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y comprende las etapas siguientes:

"Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I.- La preparación de la elección;

II.- Jornada electoral; y

III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el secretario ejecutivo del Instituto Estatal o secretarías técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes."

18. Que el artículo 162 de la LIPEES, establece lo siguiente:

"Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local para elegir:

I.- Gobernador, cada 6 años;

II.- Diputado local, cada 3 años;

III.- Presidente municipal, síndico y regidores, cada 3 años;

El día en que deban celebrarse las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la Entidad. En el caso de las elecciones extraordinarias, el día de la elección será considerado solamente en el territorio que corresponde."

19. Que el artículo 9, fracciones XIV y XXIV del Reglamento Interior, establecen que es facultad del Consejo General declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales; así como también que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG639/2022 *"Por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sonora y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva"*.

Asimismo, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones INE/CG495/2023, INE/CG496/2023, INE/CG497/2023, INE/CG498/2023, INE/CG499/2023, INE/CG500/2023 e INE/CG501/2023, por las que se resuelve sobre el cumplimiento respecto del número mínimo de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para la conservación de su registro, en las cuales se concluyó que, cada uno de los referidos partidos políticos cumplen con su obligación de mantener el número mínimo de militantes para la conservación de su registro.

Por su parte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo INE/CG518/2023 por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en los procesos electorales federal y locales 2023-2024, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024.

21. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 158 y 159 de la LIPEES y 9, fracción XIV del Reglamento Interior, así como en cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, dentro del plazo legalmente establecido, en tiempo y forma, celebrándose la presente sesión durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en

que deberá celebrarse la Jornada Electoral del próximo dos de junio de dos mil veinticuatro, este Consejo General considera procedente aprobar el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

- 22. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIFE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 158, 159 y 162 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones XIV y XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

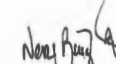
TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del Instituto Estatal Electoral, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión solemne pública extraordinaria celebrada de manera presencial el viernes ocho de septiembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

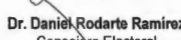

Mtra. Anna Lorena Alonso Valdizola
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viviana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Zapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG59/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión solemne pública extraordinaria celebrada el día viernes ocho de septiembre de dos mil veintitrés.



ACUERDO CG59/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA AL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Publicación electrónica
sin validez oficial

- de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.
- III. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
 - IV. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación y con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
 - V. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
 - VI. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
 - VII. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la LIPEES y el Código Penal del Estado de Sonora, en el cual se reforman diversas disposiciones en materia de paridad de género.
 - VIII. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.
 - IX. En sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG439/2023 *"Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024"*.

- X. En sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG441/2023 por el que se aprueba el calendario y plan integral del proceso electoral federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023 *"Por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024"*.
- XII. Mediante circular número INE/UTVOPL/104/2023 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, remitida a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el Instituto Nacional Electoral solicita nombre y correo electrónico de la persona de este Instituto Estatal Electoral responsable de dar seguimiento a las actividades relacionadas con el calendario electoral, lo cual fue atendido por este organismo electoral mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1033/2023 suscrito por el Consejero Presidente, mediante el cual se designó como responsable al Mtro. Fernando Chapetti Sordia, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.
- XIII. Mediante oficio número INE/DEOE/0792/2023 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, recibido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el Instituto Nacional Electoral remite a este Instituto Estatal Electoral el Acuerdo INE/CG441/2023 por el que se aprueba el calendario y plan integral del proceso electoral federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- XIV. En fechas dieciocho y veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las que estuvieron presentes el Consejero Presidente, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como las y los Directores de las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de realizar la revisión de la propuesta de calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XV. En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se llevó a cabo reunión de trabajo en la que estuvieron presentes el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, con la finalidad de realizar la revisión de la propuesta de calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

XVI. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo reunión de trabajo en la que estuvieron presentes el Consejo Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como las representaciones de los partidos políticos, con la finalidad de revisar la revisión de la propuesta de calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

XVII. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE08/2023 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el calendario y plan integral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 401, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones X, XIV, LXVI y LXX, 158 y 159 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones IV y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que el artículo 74, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Los elementos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de

sus competencias, en términos de lo previsto en dicho Reglamento y los lineamientos emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y

- c) Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
 9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
 10. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 11. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
 12. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la

celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

13. Que el artículo 111, fracciones VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
16. Que el artículo 121, fracciones X, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 158 de la LIPEES, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos en la entidad.
18. Que el artículo 159 de la LIPEES, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de

impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y comprende las etapas siguientes:

"Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I.- La preparación de la elección;*
- II.- Jornada electoral; y*

III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el secretario ejecutivo del Instituto Estatal o secretarías técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes."

19. Que el artículo 9, fracciones IV y XXIV del Reglamento Interior, establecen que es facultad del Consejo General aprobar el plan y calendario integral del proceso electoral ordinario y en su caso, extraordinario, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; así como también que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio el proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como las y los integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Sonora, cuya Jornada Electoral se realizará el 02 de junio de 2024.

En ese sentido, para este Instituto Estatal Electoral implican un gran reto el conjunto de actividades que se realizarán relacionadas con la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como la Jornada Electoral a celebrarse el próximo año 2024, en la cual se elegirán a quienes ocuparán los cargos de diputaciones del H. Congreso del Estado de Sonora, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora.

Por su parte, el calendario electoral del proceso electoral ordinario local 2023-2024, constituye un documento en el que se establece de manera puntual y específica, el conjunto de los actos a desarrollar desde el inicio del referido proceso electoral hasta el día de la jornada electoral y, la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, que realizará el Instituto Estatal Electoral a través de sus diversos órganos de dirección, órganos ejecutivos, directivos y técnicos, así como desde los órganos desconcentrados; dicho documento se compone de actividades ordenadas cronológicamente, estableciendo en cada una de ellas el fundamento legal y la fecha respectiva de ejecución.

Asimismo, constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guiarán las actividades que desarrolla el Instituto Estatal Electoral para cumplir con la organización y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2023-2024, que permite a los partidos políticos, candidatas y candidatos y a la ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance que cada actividad registra en cada etapa del proceso. Por tanto, representa también un valioso instrumento y fuente de insumos para la toma de decisiones, la administración de recursos y la coordinación de los esfuerzos institucionales para alcanzar los objetivos en pleno cumplimiento del marco legal vigente.

21. Ahora bien, el numeral 1, del artículo 74 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que, tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe aprobar un plan integral de coordinación y calendario, que debe contener por lo menos:
- a) Detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Los elementos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en dicho Reglamento y los lineamientos emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y
 - c) Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

Es importante precisar que, con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG439/2023 *"Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024"*, mediante la cual el Instituto Nacional Electoral ajustó las fechas de término de la precampaña y del plazo para recabar el apoyo a la ciudadanía en candidaturas independientes en el estado de Sonora, quedando en los términos siguientes:

Actividad	Entidad	Fecha de término
Precampaña	Sonora	10/02/2024
Apoyo a la ciudadanía	Sonora	10/02/2024

Asimismo, en el punto resolutive Séptimo de la referida resolución INE/CG439/2023 se instruyó a los 32 Organismos Públicos Locales Electorales para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la referida resolución e informen de ello al Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión de Vinculación.

De igual forma, en la sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023 *"Por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024"*.

22. En relación con lo anterior, en fechas dieciocho y veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las que estuvieron presentes el Consejero Presidente, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como las y los Directores de las diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de realizar la revisión de la propuesta de calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

Asimismo, en fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se llevó a cabo reunión de trabajo en la que estuvieron presentes el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, con la finalidad de realizar la revisión de la propuesta de calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

Por su parte, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo reunión de trabajo en la que estuvieron presentes el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como las representaciones de los partidos políticos, con la finalidad de revisar la revisión de la propuesta de calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

En dichos términos, y toda vez que conforme a lo establecido en los artículos 125, fracción XVIII de la LIPEES y 12, fracción X del Reglamento Interior, es atribución de la Junta General Ejecutiva aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, que se convoque, por lo que, en fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo JGE08/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el calendario y plan integral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.

En relación con lo anterior, y para efectos de garantizar el principio de máxima publicidad respecto a las actividades contenidas en el plan integral aprobado mediante Acuerdo JGE08/2023 de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, lleve a cabo la difusión del plan integral a través de los medios electrónicos posibles tales como la página de internet de este Instituto Estatal Electoral, así como las redes sociales oficiales, para conocimiento de los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y ciudadanía en general.

Asimismo, se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, notifique a la totalidad de las áreas administrativas de este Instituto Estatal Electoral el plan integral aprobado por la Junta General Ejecutiva, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

23. Ahora bien, en virtud de que es atribución de este Consejo General aprobar el calendario electoral, en la propuesta de calendario electoral que presenta la Junta General Ejecutiva, se contemplan un total de 177 actividades, 159 corresponden a la etapa de preparación de la elección; 8 a la etapa de jornada electoral; y 10 a la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones. Asimismo, se especifica a que tema pertenece cada actividad, cuál es la actividad por realizar, la unidad responsable, el periodo de ejecución con inicio y término y, por último, el fundamento legal.

Entre las actividades a desarrollarse y/o ejecutarse durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024 contempladas en el calendario electoral, como referencia, se encuentran las siguientes:

Actividad	UR	Inicio	Término	Fundamento Legal
Designación de consejeras y consejeros municipales y distritales electorales.	OPL	10-sep-2023	10-dic-2023	Art. 132 LIPEES
Fecha límite para que el Consejo General apruebe convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes. (Tope de gastos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para diputaciones y ayuntamientos)	OPL	1-oct-2023	15-dic-2023	Art. 13 último párrafo, LIPEES
Aprobación de topes de gastos de precampaña Diputaciones	OPL	8-sep-2023	30-nov-2023	Art. 187 LIPEES
Aprobación de topes de gastos de precampaña Ayuntamientos	OPL	8-sep-2023	30-nov-2023	Art. 187 LIPEES
Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputaciones	OPL	8-sep-2023	31-ene-2024	Art. 212 LIPEES
Aprobación de topes de gastos de campaña para Ayuntamientos	OPL	8-sep-2023	31-ene-2024	Art. 212 LIPEES
Precampaña para Diputaciones	OPL	22-ene-2024	10-feb-2024	Art. 182, fracción II LIPEES
Precampaña para Ayuntamientos	OPL	22-ene-2024	10-feb-2024	Art. 182, fracción II LIPEES
Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	OPL	31-mar-2024	4-abr-2024	Art. 194 LIPEES
Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	OPL	31-mar-2024	4-abr-2024	Art. 194 LIPEES
Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	OPL	5-abr-2024	19-abr-2024	Art. 196 LIPEES
Resolución para aprobar las candidaturas Independientes para Ayuntamientos	OPL	5-abr-2024	19-abr-2024	Art. 196 LIPEES
Campaña para Diputaciones	OPL	20-abr-2024	29-may-2024	Art. 224, fracción II LIPEES
Campaña para Ayuntamientos	OPL	20-abr-2024	29-may-2024	Art. 224, fracción II LIPEES

Actividad	UR	Inicio	Término	Fundamento Legal
Jornada Electoral	OPL	2-jun-2024	2-jun-2024	Art. 159 y octavo transitorio LIPEES
Cómputo distrital, declaración de validez y expedición de constancias respectivas.	OPL	5-jun-2024	7-jun-2024	Art. 249, 250 y 254 LIPEES
Cómputo de municipios con menos de 20 paquetes electorales, declaración de validez y expedición de constancias respectivas.	OPL	3-jun-2024	5-jun-2024	Art. 255, 256, 258 y 260 LIPEES
Cómputo de municipios con más de 20 paquetes electorales, declaración de validez y expedición de constancias respectivas.	OPL	5-jun-2024	7-jun-2024	Art. 255, 256, 258 y 260 LIPEES
Cómputo Estatal para la asignación diputaciones de Representación Proporcional	OPL	30-jun-2024	30-jun-2024	Art. 261 al 264 LIPEES
Asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional	OPL	30-jun-2024	30-jun-2024	Art. 121, fracción XV, 265 y 266 LIPEES

24. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de sonora, el cual se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo Único** y forma parte integral del mismo.
25. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 74, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones X, XIV, LXVI y LXX, 158 y 159 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones IV y XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ETAPA DE PREPARACION DE LA ELECCION

1	Sesiones CANDIDATURAS Y CANDIDATURA CONCILIAJE	Realización de la Comisión en la que se preparan los trabajos de inscripción y apertura del sistema	07/9	14-sep-2023	14-sep-2023	Art. 4, Artículo 3, 2º y 4º, y Anexo 2.4.2 del RE
2	Sesiones CANDIDATURAS Y CANDIDATURA CONCILIAJE	Designación o ratificación de la instancia técnica responsable de ejecutar el sistema	07/9	14-sep-2023	14-sep-2023	Art. 4, Anexo 3, 2º y 4º, y Anexo 2.4.2 del RE
3	Documentación y material electoral	Elaboración de la Junta Local Electoral del INE de los distritos y representantes técnicos de los documentacioneros y material electoral, en el mismo tiempo y espacio.	07/9	14-sep-2023	30-sep-2023	Art. 180, Anexo 1, inciso a) del RE
4	PREP	Primeras acciones de campaña electoral y entrega de material técnico requerido de documentacioneros	07/9	24-sep-2023	24-sep-2023	Art. 280, Anexo 1 y Art. 280, Anexo 1, inciso b) y Anexo 2.4, inciso a) del RE
5	Matriculación de candidatos	Primer del Consejo de Constitución y Cabildeo del 2023-2024	14/07/9	2-sep-2023	1-sep-2023	Art. 30 del RE
6	Matriculación de candidatos de candidaturas independientes	Apertura de los tipos de papeles de inscripción, especificaciones	07/9	8-sep-2023	30-sep-2023	Art. 287, 1º y 2º del RE
7	Matriculación de los representantes de candidaturas independientes	Apertura de los tipos de papeles de inscripción, especificaciones	07/9	8-sep-2023	30-sep-2023	Art. 287, 1º y 2º del RE
8	Candidaturas	Apertura de los tipos de papeles de campaña para Diputados	07/9	8-sep-2023	31-sep-2023	Art. 282, 1º y 2º del RE
9	Candidaturas	Apertura de los tipos de papeles de campaña para Ayuntamientos	07/9	8-sep-2023	21-sep-2024	Art. 282, 1º y 2º del RE
10	Candidaturas	Realización de registro de candidatos para Diputados	07/9	8-sep-2023	22-sep-2024	Art. 276 del RE
11	Candidaturas	Realización de registro de candidatos para Ayuntamientos	07/9	8-sep-2023	22-sep-2024	Art. 276 del RE
12	Candidaturas	Reclusión de registro de comités de candidaturas comunes para Diputados	07/9	8-sep-2023	30-sep-2024	Art. 69 del RE
13	Candidaturas	Reclusión de registro de comités de candidaturas comunes para Ayuntamientos	07/9	8-sep-2023	30-sep-2024	Art. 69 del RE
14	Operación electoral	Proceso de validación de la candidatura de la Junta Local Electoral y la instancia técnica	07/9	8-sep-2023	30-sep-2023	Art. 148 del RE
15	Operación electoral	Inicio de los trabajos de inscripción, especificaciones y material electoral	14/07/9	8-sep-2023	30-sep-2023	Art. 287, 1º y 2º del RE
16	Operación electoral	Comunicación de comités y representantes comunes y oficiales y oficiales y oficiales	14/07/9	8-sep-2023	30-sep-2023	Art. 287, 1º y 2º del RE
17	Documentación y material electoral	Comunicación de comités y representantes comunes y oficiales y oficiales y oficiales	07/9	15-sep-2023	15-sep-2023	Art. 180, Anexo 1, inciso a) del RE

V/E

Página 1

07 de septiembre de 2023

Dr. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Mañetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG59/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA AL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES, ASI COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión solemne pública extraordinaria celebrada el viernes ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024						
18	Observación electoral	Entrega de materiales de capacitación a la JLE para revisión.	OPL	18-sep-2023	18-sep-2023	Art.132, num.3 y 138 num. 1 del RE, Art. 96, párrafo 1, Incisos e) y f) y Art.104 num.3, Inciso g) de la LGPE
19	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"	Determinar si la implementación y operación del Sistema se por el OPL, o con el apoyo de un tercero	OPL	1-oct-2023	1-oct-2023	Art. 4, Inciso 9, 287, num. 4, y Anexo 24.2 del RE
20	Candidaturas Independientes	Creación de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.	OPL	1-oct-2023	5-oct-2023	Art. 6 LPEES
21	Candidaturas Independientes	Fecha límite para que la Comisión de Candidaturas Independientes someta a consideración del Consejo General el acta convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente. (Tape de gases para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para diputaciones y ayuntamientos)	OPL	1-oct-2023	14-dic-2023	Art. 8 y 19 último párrafo, LPEES
22	Candidaturas Independientes	Fecha límite para que el Consejo General apruebe convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente. (Tape de gases para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para diputaciones y ayuntamientos)	OPL	1-oct-2023	15-dic-2023	Art. 13 primer párrafo, LPEES
23	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"	Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema: actividades realizadas conforme al Plan de Trabajo	OPL	1-oct-2023	30-jun-2024	Art. 4, Inciso 9, 287, num. 4, y Anexo 24.2 del RE
24	Candidaturas Independientes	Envío de la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en Candidaturas Independientes	OPL	3-oct-2023	15-dic-2023	Art. 13 LPEES
25	Candidaturas Independientes	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Diputaciones	OPL	3-oct-2023	13-ene-2024	Art. 14 LPEES
26	Candidaturas Independientes	Intención de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente para Ayuntamientos	OPL	3-oct-2023	13-ene-2024	Art. 14 LPEES
27	Observación Electoral	Entrega de materiales de capacitación para observación electoral a la JLE	INE/OPL	11-oct-2023	11-oct-2023	Art.35, párrafo 1, Inciso e) y f) y Art.104 num. 3, Inciso g) de la LGPE, Art.113 num.3 del RE, establecen la emisión de la Estrategia de Capacitación y Asesoría Electoral para los procesos electorales federal y locales.
28	Observación Electoral	Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información	INE/OPL	13-oct-2023	13-nov-2023	Art. 197 num. 1 del RE y Art. 217, inciso d) fracc. II de la LGPE
29	Candidaturas Independientes	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones	OPL	14-oct-2023	21-ene-2024	Art. 14 LPEES
30	Candidaturas Independientes	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de aspirantes a candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	14-oct-2023	21-ene-2024	Art. 14 LPEES
31	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"	Plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados	OPL	1-nov-2023	1-nov-2023	Art. 4, Inciso 3, 287, num. 4, y Anexo 24.3 del RE
32	PREP	Aprobación del Acuerdo de Integración del COTAPREP	OPL	2-nov-2023	2-nov-2023	Art. 326, núm. 1 inciso b) y 345, y Anexo 13, num. 33 del RE.
33	Documentación y material electoral	Aprobación de la documentación en ambiente y material electoral	OPL	11-nov-2023	31-dic-2023	Art. 193, num.3, inciso f) del RE

V.F

Página 2

07 de septiembre de 2023

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024						
34	Documentación y material electoral	Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEE, del acta único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales del OPL, en medios electrónicos	OPL	26-nov-2023	15-ene-2024	Art. 185, inciso k) RE
35	Registro de candidaturas	Publicación del calendario oficial para el registro de candidaturas	OPL	1-dic-2023	31-dic-2023	Art. 134 último párrafo, LPEES
36	Debate	Aprobación de las fechas en que se celebrarán los debates municipales	OPL	1-dic-2023	2-feb-2024	Art. 228 LPEES
37	PREP	Documento por el que se determina la organización del PREP por el OPL, con el apoyo de un Tercero	OPL	2-dic-2023	2-dic-2023	Art. 326, núm. 4 y Anexo 13, num.33 del RE
38	Órganos desconcentrados	Instalación de los órganos del OPL y municipales	OPL	11-dic-2023	30-ene-2024	Art. 132 LPEES
39	Órganos desconcentrados	Publicación de la convocatoria de los consejos municipales y distritales electorales	OPL	15-dic-2023	31-dic-2023	Art. 125 fracción IV LPEES
40	Documentación y material electoral	Entrega del material electoral	OPL	18-dic-2023	31-dic-2023	Anexo 4.1, Hoja B numeral 6 del RE
41	Precompañes	Fecha límite para que los partidos políticos informen al IEE Sonora, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora. (Selección de Diputaciones)	OPL	20-dic-2023	20-dic-2023	Art.180 y 181 LPEES
42	Precompañes	Fecha límite para que los partidos políticos informen al IEE Sonora, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, cumplido con las formalidades establecidas en el artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora. (Selección de Ayuntamientos)	OPL	20-dic-2023	20-dic-2023	Art.180 y 181 LPEES
43	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"	Avenio por el que se determina el proceso técnico operativo	OPL	1-ene-2024	1-ene-2024	Art. 4, Inciso 3, 287, num. 4, y Anexo 24.2 del RE
44	Regí. JLEs étnicas	Solicitud al CEDIS de informe sobre origen y lugar de asentamiento de estas locales en los municipios del estado	OPL	1-ene-2024	15-ene-2024	Art. 173, fracción I LPEES
45	Reciclización de los recursos de los Partidos Políticos y candidaturas independientes	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de millares, simpatizantes y precondiciones o candidaturas, así como el límite individual de aportaciones para Diputaciones	OPL	1-ene-2024	31-ene-2024	Art. 41 segundo párrafo, fracción V, 118 Base IV, Inciso c), num. 1 de la Constitución Federal; Art. 96, num. 2, Inciso a) y b) de la LGPE; 22 de la Constitución Local así como los Art. 86, 101, 114, 121, fracciones LXV, LXVI y LXX de la LPEES
46	Reciclización de los recursos de los Partidos Políticos y candidaturas independientes	Aprobación de los límites de financiamiento privado, aportaciones de millares, simpatizantes y precondiciones o candidaturas, así como el límite individual de aportaciones para Ayuntamientos	OPL	1-ene-2024	31-ene-2024	Art.41 segundo párrafo, fracción V, 118 Base IV, Inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; Art.96, num. 2, Inciso a) y b) de la LGPE; Art.22 de la Constitución Local así como los Art.96, 101, 114, 121, fracciones XV, LXVI y LXX de la LPEES
47	Financiamiento	Entrega a los partidos políticos en una sola exhibición del 9% del financiamiento público ordinario para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales.	OPL	1-ene-2024	31-ene-2024	Art. 85 LPEES

V.F

Página 3

07 de septiembre de 2023

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024						
Nº	Evento	Descripción	Modalidad	Inicio	Fin	Referencia
48	Candidaturas	Registro de plataformas electorales	OPL	1-ene-2024	31-ene-2024	Art. 202 LIPEES
49	Candidaturas	Aprobación de la distribución de financiamiento público para partidos políticos	OPL	1-ene-2024	31-ene-2024	Art. 80 LIPEES
50	Órganos desconcentrados	Fecha límite para que se nombren a Jueces de las Secretarías Técnicas que integran los consejos municipales y distritales electorales.	OPL	2-ene-2024	5-ene-2024	Art. 134 LIPEES
51	PREP	Aprobación del Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo	OPL	2-ene-2024	2-ene-2024	Art. 226, num. 1 inciso c) y Anexo 13, num. 33 del RE
52	Órganos desconcentrados	Plazo para que los partidos políticos registren a los representantes ante los consejos municipales y distritales electorales.	OPL	11-ene-2024	9-feb-2024	Art. 85 Inciso I LIPEES
53	Ubicación de casillas	Recomiados por las secciones de los comités para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	15-ene-2024	16-feb-2024	Art. 256, inciso a) LOPE
54	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Entrega de los materiales didácticos para la ciudadanía somada y para los funcionarios de casilla para revisión y validación a su JLE	OPL	15-ene-2024	15-ene-2024	Art. 56, párrafo 1, inciso e) y f) y Art. 104 num. 1, inciso g) de la LOPE; Art. 112, num. 3 del RE, establecen la emisión de la Estrategia de Capacitación y Asesoría Electoral para los procesos electorales federal y locales.
55	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Revisión, corrección, verificación y validación de los materiales didácticos para la ciudadanía somada y para las y los funcionarios de casilla	INE	15-ene-2024	8-mar-2024	Art. 56, párrafo 1, inciso e) y f) y Art. 104 num. 1, inciso g) de la LOPE; Art. 112 num. 3 del RE, establecen la emisión de la Estrategia de Capacitación y Asesoría Electoral para los procesos electorales federal y locales.
56	Precampañas	Precampañas para Diputaciones	OPL	22-ene-2024	10-feb-2024	Art. 182 Inciso II LIPEES
57	Precampañas	Precampañas para Ayuntamientos	OPL	22-ene-2024	10-feb-2024	Art. 183 Inciso II LIPEES
58	Candidaturas Independientes	Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Diputaciones	OPL	22-ene-2024	10-feb-2024	Art. 13 y 182 Inciso II LIPEES
59	Candidaturas Independientes	Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	22-ene-2024	10-feb-2024	Art. 13 y 182 Inciso II LIPEES
60	Candidaturas	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputaciones	OPL	22-ene-2024	1-feb-2024	Art. 92, numeral 3 LOPE; Art. 278 y 277 del RE
61	Candidaturas	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos	OPL	22-ene-2024	1-feb-2024	Art. 92, numeral 3 LOPE; Art. 278 y 277 del RE
62	Candidaturas	Modificación del Convenio de Coalición para Diputaciones	OPL	22-ene-2024	30-mar-2024	Art. 278 del RE
63	Candidaturas	Modificación del Convenio de Coalición para Ayuntamientos	OPL	22-ene-2024	30-mar-2024	Art. 278 del RE
64	Candidaturas Independientes	Acreditación de representantes de aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones.	OPL	31-ene-24	10-feb-2024	Art. 41 LIPEES
65	Candidaturas Independientes	Acreditación de representantes de aspirantes a candidaturas independientes a Ayuntamientos.	OPL	31-ene-24	10-feb-2024	Art. 41 LIPEES

V.F

Página 4

07 de septiembre de 2023

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024						
Nº	Evento	Descripción	Modalidad	Inicio	Fin	Referencia
66	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONVOCABLES"	Proyecto navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema	OPL	1-feb-2024	1-feb-2024	Art. 4, inciso 3, 257, num. 4, y Anexo 34.2 del RE
67	Órganos desconcentrados	Determinación por parte de los consejos municipales y distritales electorales, de los lugares que ocuparán las botegas electorales para el registro de la identificación y mesa electoral	OPL	1-feb-2024	29-feb-2024	Art. 168 del RE
68	Reguladoras técnicas	Requerimiento a las autoridades locales para que nombren a una reguladora técnica y su sistema correspondiente.	OPL	1-feb-2024	29-feb-2024	Art. 173 LIPEES
69	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Aprobación de la convocatoria y los financiamientos para el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE	OPL	1-feb-2024	17-mar-2024	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral Estrategia de Capacitación y Asesoría Electoral
70	PREP	Aprobación del Acuerdo por el que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los CATO y, en su caso, COV	OPL	2-feb-2024	2-feb-2024	Art. 328, num. 1, inciso d) y e), y Art. 350, num. 3 y Anexo 13, num. 33 del RE
71	PREP	Documento de Designación del Ente Auditor	OPL	2-feb-2024	2-feb-2024	Art. 347, inciso 1 y 2, y Anexo 15, num. 33 del RE
72	Lista nominal de electores	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión.	INE/OPL	7-feb-2024	6-mar-2024	Art. 92 num. 8, RE
73	Candidaturas independientes	Plazo para que el Consejo General otorgue las credenciales independientes, verifique y autorice las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones.	OPL	11-feb-2024	14-feb-2024	Art. 26 LIPEES
74	Candidaturas independientes	Plazo para que la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes verifique y contabilice las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes a ayuntamientos.	OPL	11-feb-2024	14-feb-2024	Art. 26 LIPEES
75	Precampañas	Plazo para que los partidos políticos presenten los informes de ingresos y gastos de precampañas.	INE	11-feb-2024	30-feb-2024	Art. 78, num. 1, inciso a), fracción III de la LOPE
76	Candidaturas Independientes	Plazo para que el Consejo General otorgue las credenciales de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para Diputaciones	OPL	11-feb-2024	16-feb-2024	Art. 26 LIPEES
77	Candidaturas Independientes	Plazo para que las autoridades técnicas, comuniquen por escrito al Instituto, el nombramiento de la jurado reguladora técnica programada y sistema.	OPL	11-feb-2024	16-feb-2024	Art. 26 LIPEES
78	Cómpuls	Aprobación de los financiamientos de cómpuls y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	21-feb-2024	26-feb-2024	Anexo 17 num. 3 del RE
79	Ubicación de casillas	Visita de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, corrigues, espacios y estacionamiento	INE/OPL	27-feb-2024	16-mar-2024	Art. 268, inciso c) LOPE y Art. 237, num. 3 del RE
80	Cómpuls	Propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputos de los Organos Desconcentrados del OPL	OPL	1-mar-2024	7-mar-2024	Anexo 17 del RE
81	Reguladoras técnicas	Plazo para que las autoridades técnicas, comuniquen por escrito al Instituto, el nombramiento de la jurado reguladora técnica programada y sistema.	OPL	1-mar-2024	30-mar-2024	Art. 173 LIPEES
82	Documentación y material electoral	Aprobación de diseños y especificaciones técnicas de boletines electorales, asos de la jornada electoral y demás documentación	OPL	1-mar-2024	31-mar-2024	Art. 121, fracción V B) y 220 LIPEES; 218 LOPE
83	Botegas electorales	Informe que sitúa las y los Preses sobre las condiciones de equipamiento, mantenimiento de operación y medidas de seguridad de las botegas electorales	OPL	1-mar-2024	31-mar-2024	Art. 167 del RE

V.F

Página 5

07 de septiembre de 2023

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024						
Nº	Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Referencia	
84	PREP	Instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor	OPL	2-mar-2024	2-mar-2024	Art. 546 y 347, núm. 1 y 5 y Anexo 13, núm.33 del RE
85	Cómpulos	Integración de todas las propuestas de escenarios para la habilitación de espacios de los escenarios de cómputos	OPL	8-mar-2024	12-mar-2024	Anexo 17 del RE
86	Cómpulos	Remisión a la JLE en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dicción de viabilidad	OPL	13-mar-2024	13-mar-2024	Anexo 17 del RE
87	Ubicación de casillas	Aprobación del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	14-mar-2024	14-mar-2024	Art. 256, inciso d) LGPFE
88	Documentación y material electoral	Entrega a la DIOE, a través de la UVVOP, de los reportes semanales de avance en la producción de los documentos y materiales electorales	OPL	15-mar-2024	22-mar-2024	Art. 180, núm. 1, inciso j) del RE
89	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Elusión de la convocación a SE y CAE locales	OPL	16-mar-2024	8-abr-2024	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral Estrategia de Capacitación y Asesoría Electoral
90	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Reclutamiento y selección de SE y CAE locales	OPL	18-mar-2024	27-abr-2024	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral Estrategia de Capacitación y Asesoría Electoral
91	Ubicación de casillas	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas	INE	25-mar-2024	25-mar-2024	Art. 256, LGPFE y 234, núm. 1, inciso b) del RE
92	Integración de las mesas directivas de casilla	Entrega a la JLE de los materiales distintos impresos para la primera y segunda etapa	OPL	28-mar-2024	28-mar-2024	Art. 98, párrafo 1, inciso e) y f) y Art. 104 numeral 1, inciso g) de la LGPFE, Art. 112, núm. 3, del RE
93	Documentación y material electoral	Designación de la persona responsable de llevar al control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	30-mar-2024	30-mar-2024	Art. 187, núm. 2 del RE
94	Boletas electorales	Integración por parte del Organismo Competero del OPL del personal que tendrá acceso a la tecnología electoral	OPL	30-mar-2024	30-mar-2024	Art. 187 del RE
95	Candidaturas	Resolución para aprobar convenio de candidaturas comunes para Diputaciones	OPL	30-mar-2024	4-abr-2024	Art. 99 BIS 2 LPBES
96	Candidaturas	Resolución para aprobar convenio de candidaturas comunes para Ayuntamientos	OPL	30-mar-2024	4-abr-2024	Art. 99 BIS 2 LPBES
97	Candidaturas	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	OPL	31-mar-2024	4-abr-2024	Art. 104 LPBES
98	Candidaturas	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	OPL	31-mar-2024	4-abr-2024	Art. 104 LPBES
99	Candidaturas Independientes	Plazo de registro de candidaturas independientes a Diputaciones.	OPL	31-mar-2024	8-abr-2024	Art. 20 y 104 LPBES
100	Candidaturas Independientes	Plazo de registro de candidaturas independientes a Ayuntamientos.	OPL	31-mar-2024	4-abr-2024	Art. 20 y 104 LPBES
101	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCILES"	Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema	OPL	1-abr-2024	1-abr-2024	Art. 4, inciso g), 267, núm. 4, y Anexo 24.3 del RE
102	Boletas electorales	Envío a la UVVOP, por conducto de la JLE, el informe sobre las condiciones que guardan las boletas electorales	OPL	1-abr-2024	6-abr-2024	Art. 169 RE
103	Mecanismos de recolección	Recordos para verificar las propuestas de los mecanismos de recolección	UVVOP	1-abr-2024	15-abr-2024	Art. 332, núm.1, inciso d) RE

V.F

Página 6

07 de septiembre de 2023

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024						
Nº	Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Referencia	
104	Cómpulos	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL de los distintos escenarios de cómputos	OPL	1-abr-2024	15-abr-2024	Anexo 17 RE
105	Mecanismos de recolección	Entrega de observaciones a los estudios de factibilidad	INE	1-abr-2021	15-abr-2021	Art. 233, núm.1, incisos b) y c) del RE
106	Ubicación de casillas	Notificación cuantitativa de ubicación de casillas extraordinarias involucradas en la actualización del Marco Geográfico Electoral	INE	1-abr-2024	18-jun-2024	Art. 256, inciso d) LGPFE
107	Regularización étnica	Clasificar a autoridades étnicas a nivel público para realizar en su presencia la regularización de fórmulas de regularización étnica correspondiente	OPL	1-abr-2024	30-abr-2024	Art. 170, fracción II LPBES
108	Candidaturas independientes	Plazo para que las candidaturas independientes sustenten las condiciones de los requisitos, que en su caso, les advierten el ISE (Sistema de Diputaciones)	OPL	4-abr-2024	9-abr-2024	Art. 31 LPBES
109	Candidaturas independientes	Plazo para que las candidaturas independientes sustenten las condiciones de los requisitos, que en su caso, les advierten el ISE (Sistema de Ayuntamientos)	OPL	4-abr-2024	9-abr-2024	Art. 31 LPBES
110	Candidaturas independientes	Plazo para que la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, verifique que las solicitudes de registro de las candidaturas independientes, cumplan con los requisitos señalados en el artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, así como para que se le notifique a la o el solicitante o a su representante, sobre la omisión del o los respectivos requisitos para Diputaciones.	OPL	4-abr-2024	9-abr-2024	Art. 30 LPBES
111	Candidaturas independientes	Plazo para que la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, verifique que las solicitudes de registro de las candidaturas independientes, cumplan con los requisitos señalados en el artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, así como para que se le notifique a la o el solicitante o a su representante, sobre la omisión del o los respectivos requisitos para Ayuntamientos.	OPL	4-abr-2024	9-abr-2024	Art. 30 LPBES
112	Registro de candidaturas	Plazo para prevenir a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que hayan incumplido con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en lo relativo al registro de candidaturas a Diputaciones.	OPL	5-abr-2024	10-abr-2024	Art. 166 LPBES
113	Registro de candidaturas	Plazo para prevenir a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que hayan incumplido con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en lo relativo al registro de candidaturas a Ayuntamientos.	OPL	5-abr-2024	10-abr-2024	Art. 166 LPBES
114	Candidaturas	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	OPL	5-abr-2024	18-abr-2024	Art. 106 LPBES
115	Candidaturas	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	OPL	5-abr-2024	18-abr-2024	Art. 106 LPBES
116	Candidaturas Independientes	Resolución para aprobar las candidaturas independientes para Diputaciones	OPL	5-abr-2024	12-abr-2024	Art. 106 LPBES
117	Candidaturas Independientes	Resolución para aprobar las candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	5-abr-2024	12-abr-2024	Art. 106 LPBES
118	Registro de candidaturas	Plazo para que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, sustenten los incumplimientos de requisitos, relativos al registro de candidaturas a Diputaciones.	OPL	6-abr-2024	15-abr-2024	Art. 166 LPBES
119	Registro de candidaturas	Plazo para que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, sustenten los incumplimientos de requisitos, relativos al registro de candidaturas a Ayuntamientos.	OPL	6-abr-2024	15-abr-2024	Art. 166 LPBES
120	Lista nominal de electores	Entrega de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografías	INE	15-abr-2024	2-may-2024	Art. 62, núm. 8 y 99 del RE

V.F

Página 7

07 de septiembre de 2023

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024						
121	Ubicación de casillas	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.	INE	18-abr-2024	20-may-2024	Art 259 y 262, num.1, inciso a) LOPPE
122	Ubicación de casillas	Sustitución de representantes generales y ante mesa directivas de casilla.	INE	18-abr-2024	23-may-2024	Art 262, num.3, inciso c) LOPPE
123	Campañas	Campaña para Diputaciones	OPL	20-abr-2024	29-may-2024	Art. 224, fracción II LPEES
124	Campañas	Campaña para Ayuntamientos	OPL	20-abr-2024	29-may-2024	Art. 224, fracción II LPEES
125	Mecanismos de recolección	Aprobación de los mecanismos de recolección	INE	20-abr-2024	30-abr-2024	Art.332, num.1, inciso a) del RE
126	Documentación y material electoral	Aprobación de SE y CAE, así como de personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y equipamiento de las boletas electorales, así como la integración de documentación para las casillas.	OPL	24-abr-2024	11-may-2024	Art.167, num. 2 y Anexo 5 del RE
127	Jornada Electoral	Desarrollo del primer simulacro del SUJE	OPL	25-abr-2024	25-abr-2024	Art.124 del RE
128	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"	Presentar ante el Consejo General el informe del avance cuantitativo en la captura de la información en el sistema de abril	OPL	26-abr-2024	26-abr-2024	Art. 4, inciso 9, 267, num. 4, y Anexo 24.2 del RE
129	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"	Remisión a las Unidades Responsables a través de la LTVOP/L, del informe del avance cuantitativo de abril	OPL	27-abr-2024	27-abr-2024	Art. 4, inciso 9, 267, num. 4, y Anexo 24.3 del RE
130	Mecanismos de recolección	Admisión de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	28-abr-2024	30-may-2024	Art.332, num.3, inciso g) del RE
131	Mecanismos de recolección	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	28-abr-2024	31-may-2024	Art. 332, num.1, inciso g) del RE
132	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Periodo de constatación de SE y CAE locales	OPL	28-abr-2024	11-may-2024	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral: Entregue de Capacitación y Asesoría Electoral
133	Cómputo	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designe al personal que participará en las tareas de apoyo a los Cómputos Municipales	OPL	1-may-2024	29-may-2024	Art. 267, num. 4, inciso g) del RE
134	Cómputo	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designe al personal que participará en las tareas de apoyo a los Cómputos Distritales	OPL	1-may-2024	29-may-2024	Art. 267, num. 4, inciso g) del RE
135	Jornada Electoral	Desarrollo del segundo simulacro del SUJE	INE/OPL	5-may-2024	5-may-2024	Art.124 del RE
136	Documentación y material electoral	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente que realizará el conteo, sellado y equipamiento	OPL	10-may-2024	18-may-2024	Art.176, num.1 del RE
137	Documentación y material electoral	Conteo, sellado y equipamiento de boletas e integración de la caja paquete electoral y elaboración de lista de inicio y término	OPL	10-may-2024	24-may-2024	Art.177 del RE

V.F

Página 8

07 de septiembre de 2023

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024						
138	PREP	Realización del primer simulacro del PREP	OPL	13-may-2024	13-may-2024	Art.100 LOPPE y Art. 546, num.3 del RE
139	Lista nominal de electores	Fecha de entrega de Lista Nominal de Electores con fotocopia producido de Oficinas administrativas y resoluciones del Tribunal JUDICIAL	INE	13-may-2024	30-may-2024	Art. 63 del RE
140	Documentación y material electoral	Fecha límite para que las boletas y las mesetas electorales estén en las casillas municipales electorales.	OPL	18-may-2024	18-may-2024	Art.230 LPEES
141	Jornada Electoral	Desarrollo del tercer simulacro del SUJE	INE/OPL	18-may-2024	18-may-2024	Art. 124 del RE
142	PREP	Realización del segundo simulacro del PREP	OPL	18-may-2024	18-may-2024	Art. 306 LOPPE y Art. 546, num. 3 del RE
143	Debates	Realización de debates municipales	OPL	20-may-2024	25-may-2024	Art. 121 LPEES
144	Registro de candidaturas	Fecha límite para la sujeción de candidaturas por renuncia.	OPL	23-may-2024	23-may-2024	Art. 197, fracción II, LPEES
145	Encuestas	Fecha límite para que las personas físicas o jurídicas que pretenden realizar cualquier encuesta de opinión o encuesta rápida, den aviso por escrito a la Secretaría Ejecutiva del REE Sonora, para su registro.	OPL	23-may-2024	23-may-2024	Art.139 del RE
146	Ubicación de casillas	Entrega de listados de representantes generales y ante casilla al OPL.	INE	26-may-2024	1-jun-2024	Art.261, num. 2 del RE
147	PREP	Realización del tercer simulacro del PREP	OPL	26-may-2024	26-may-2024	Art.306 LOPPE y Art.546, num. 3 del RE
148	Documentación y material electoral	Entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, del Reporte con los resultados de las verificaciones de las mesetas de seguridad en la documentación electoral	OPL	27-may-2024	30-jun-2024	Art.180, num.1, inciso o) del RE
149	Documentación y material electoral	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de mesas directivas de casilla.	OPL	28-may-2024	1-jun-2024	Art.266, num.1, LOPPE Art.183, num.2 del RE
150	Notarías	La Dirección General de Notarías del Gobierno del Estado publicará los nombres y domicilios de las oficinas de los Notarías Pínicas que mandarán abrir sus oficinas el día de la elección.	GOB. EDO.	28-may-2024	29-may-2024	Art. 238 LPEES
151	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"	Presentar ante el Consejo General el informe del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema, de mayo	OPL	29-may-2024	29-may-2024	Art. 4, inciso 9, 267, num. 4, y Anexo 24.2 del RE
152	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"	Remisión a las Unidades Responsables a través de la LTVOP/L, del informe del avance cuantitativo del mes de mayo	OPL	30-may-2024	30-may-2024	Art. 4, inciso 9, 267, num. 4, y Anexo 24.3 del RE
153	Campañas	Plazo para que los partidos políticos y candidaturas independientes presenten el primer informe de ingresos y gastos de campaña de Diputaciones.	INE	30-may-2024	1-jun-2024	Art.76, num.1, inciso b), fracción II LGPP y 36, fracción III LPEES.
154	Campañas	Plazo para que los partidos políticos y candidaturas independientes presenten el primer informe de ingresos y gastos de campaña de Ayuntamientos.	INE	30-may-2024	1-jun-2024	Art.76, num. 1, inciso b), fracción II LGPP y 36, fracción III LPEES.
155	Campañas	Plazo para que los partidos políticos y candidaturas independientes presenten el primer informe de ingresos y gastos de campaña de Diputaciones.	INE	30-may-2024	1-jun-2024	Art. 76, num.1, inciso c), fracción III LGPP y 38, fracción III LPEES.

V.F

Página 9

07 de septiembre de 2023

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024						
156	Campañas	Plazo para que los partidos políticos y candidaturas independientes presenten el primer informe de ingresos y gastos de campaña de Ayuntamiento.	INE	30-may-2024	1-jun-2024	Art.76, num. 1, inciso b), fracción III LGPP y 28, fracción III LPEES.
157	Veda	Plazo en el que se encuentra prohibida la celebración y difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral, así como la difusión de resultados de encuestas de opinión sobre asuntos electorales.	OPL	30-may-2024	2-jun-2024	Art. 124 LPEES y 134 del RE
158	Ubicación de casillas	Publicación de los escarbetes y afiches en medios electrónicos del Instituto.	INE/OPL	1-jun-2024	2-jun-2024	Art.242, num.1, inciso d) del RE
159	Veda	Plazo en el que se encuentra prohibida la expedición de bebidas alcohólicas.	OPL	1-jun-2024	2-jun-2024	Art.236 LPEES
ETAPA DE JORNADA ELECTORAL						
160	Jornada electoral	Jornada Electoral	INE/OPL	2-jun-2024	2-jun-2024	Art. 150 y octavo transitorio LPEES
161	Jornada electoral	Sesión Permanente del Consejo General, así como de los consejos distritales y municipales electorales para dar seguimiento al desarrollo de los comicios.	OPL	2-jun-2024	2-jun-2024	Art.8, num. 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral
162	Resultados	Inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares.	OPL	2-jun-2024	3-jun-2024	Art.383, num.4 del RE
163	Paquetes electorales	Funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales.	INE/OPL	2-jun-2024	2-jun-2024	Art.323 del RE
164	Paquetes electorales	Remisión de los paquetes electorales por los presidentes de las mesas directivas, así como recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales por parte de los consejos municipales electorales.	OPL	2-jun-2024	2-jun-2024	Art.246 y 262 así como el Anexo 8.1 y 14 del RE, Art. 209 de la LGPEL y 240 de la LPEES
165	Mecanismos de recolección	Traslado y recolección de los paquetes electorales.	OPL	2-jun-2024	2-jun-2024	Art.323, num.1, del RE
166	Mecanismos de recolección	Envío a la J.E. el informe sobre la recepción de paquetes electorales en los órganos competentes.	OPL	18-jun-2024	30-jun-2024	Art.363 y Anexo 14 del RE
167	PREP	Operación del PREP	OPL	2-jun-2024	3-jun-2024	Art. 254, num.4, inciso b) del RE
ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES						
168	Paquetes electorales	Remisión de los paquetes electorales por los presidentes de los consejos municipales a los consejos distritales.	OPL	3-jun-2024	3-jun-2024	Art. 240, 241 y 242 de la LPEES, 262 así como el Anexo 8.1 y 14 del RE
169	Resultados	Cómputo distrital, declaración de validez y expedición de constancias respectivas.	OPL	5-jun-2024	7-jun-2024	Art.249 y 250 y 254 LPEES

V.F

Página 10

07 de septiembre de 2023

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024						
170	Resultados	Cómputo de municipios con menos de 20 paquetes electorales, declaración de validez y expedición de constancias respectivas.	OPL	3-jun-2024	5-jun-2024	Art.266 y 266, 268 y 260 LPEES
171	Resultados	Cómputo de municipios con más de 20 paquetes electorales, declaración de validez y expedición de constancias respectivas.	OPL	6-jun-2024	7-jun-2024	Art. 266 y 266, 268 y 260 LPEES
172	Cómputos	Aprobación por parte del órgano competente del IPEL del acuerdo por el que se habilitan los espacios para la instalación de grupos de trabajo y en su caso, puestos de recuento.	OPL	3-jun-2024	4-jun-2024	Art.388, num.1, inciso c) del RE
173	Regidurías étnicas	Ocupamiento de las constancias de designación a las regidurías étnicas propiarias y suplentes.	OPL	21-jun-2024	21-jun-2024	Art.178 LPEES
174	Cómputos	Cómputo Estatal para la integración de diputaciones de Representación Proporcional	OPL	30-jun-2024	30-jun-2024	Art.261,264 LPEES
175	Cómputos	Asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional	OPL	30-jun-2024	30-jun-2024	Art.121, feco. IV, 285-286 LPEES
176	Toma de protesta	Toma de protesta a las diputaciones de representación y representación proporcional.	Congreso	1-sep-2024	1-sep-2024	Art.35 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
177	Toma de protesta	Toma de protesta a los integrantes de los 72 ayuntamientos.	Ayuntamientos	15-sep-2024	15-sep-2024	Art.131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y Art.174 de la LPEES

V.F

Página 11

07 de septiembre de 2023



ACUERDO CG61/2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis el Consejo General aprobó el Acuerdo CG45/2016 mediante el cual se emitió el Reglamento Interior.
- II. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.
- III. Con fechas dieciséis de enero, quince de febrero, diecisiete de mayo y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdos CG02/2019,

CG09/2019, CG23/2019 y CG42/2019, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.

- IV. Con fechas seis de agosto, quince de octubre y veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdos CG20/2020, CG45/2020 y CG63/2020, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.
- V. Con fechas treinta y uno de enero, quince y treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdos CG65/2021, CG124/2021 y CG142/2021, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.
- VI. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VII. Con fechas catorce de enero, siete de marzo y veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdos CG01/2022, CG28/2022 y CG55/2022, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al Reglamento Interior.
- VIII. Con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG25/2023 por el que se reforma el artículo 8 del Reglamento Interior.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del convenio de colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIFE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 103, 110, fracciones I y IV, 111, fracciones VI y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, y 122, fracciones I y III de la LIPEES; así como 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias que determine la Ley respectiva y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
5. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine esta Ley, y aquellas no reservadas al Instituto

Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, señala que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, disponen que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados, ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la presente Ley, y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
12. Que el artículo 110, fracciones I y VI de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
13. Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
16. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; y establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
17. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
18. Que el artículo 10, fracción VII del citado Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

Razones y motivos que justifican la determinación

19. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan como atribución del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En relación con lo anterior, el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos

electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

Asimismo, el artículo 122, fracción II de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.

20. En dicho tenor, y conforme lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y la Secretaría de la Contraloría General estado de Sonora, mismo que se encuentra como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo; y, en consecuencia, se autoriza al Consejo Presidente, para que conforme sus atribuciones establecidas en la LIPEES y el Reglamento Interior, proceda a la suscripción del citado Convenio de Colaboración.

Lo anterior, destacando que el referido Convenio de Colaboración tiene como objeto fundamental implementar acciones entre el Instituto Estatal Electoral y la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora, para la difusión, capacitación, prevención y atención en materia de obligaciones y prohibiciones, así como responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo, siempre que tales modificaciones no sean sustanciales o de fondo.

21. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 29, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101 párrafos primero y tercero, 103, 110, fracciones I y VI, 111, fracciones VI y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI y 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora, mismo que se encuentra como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se autoriza al Consejero Presidente, para firmar el Convenio de Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

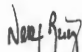
TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

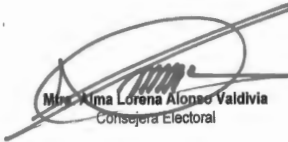
CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria pública celebrada de manera presencial el día catorce de septiembre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Consta.**-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva M.
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Caspenti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG61/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria pública celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL PODER EJECUTIVO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL MAESTRO FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PODER EJECUTIVO":

I.1.- Que nuestra entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un estado que forma parte integrante de la Federación.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Página 1 de 11



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General



I.2.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 3° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para el despacho de los asuntos que le competen al Gobernador del estado de Sonora, se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

I.3.- Que la Secretaría de la Contraloría General es una dependencia de la Administración Pública del estado de Sonora, de conformidad con el artículo 22, fracción III y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora.

I.4.- Que el C. Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza, acredita su personalidad como titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con el nombramiento respectivo de fecha _____ de septiembre de dos mil veintituno, suscrito por el Mtro. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del estado de Sonora, con el refrendo del Lic. _____, Secretario de Gobierno.

I.5.- Que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, inciso a), fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del estado de Sonora.

I.6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Paseo del Río y Galeana, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, C.P. 83280, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara "EL INSTITUTO":

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Página 2 de 11



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de la Contraloría General



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de la Contraloría General



II.1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a **"EL INSTITUTO"** ejercer funciones en las materias que determine la Ley respectiva y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que acorde a lo dispuesto por el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"EL INSTITUTO"** al tener a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

II.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, **"EL INSTITUTO"** es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por ciudadanía y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Como se estipula en la Ley 177, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 30 de junio de 2014.

II.4.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, son fines de **"EL INSTITUTO"**, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado de Sonora; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado de Sonora; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

II.5.- Que el artículo 111, fracciones VI y XVI de la LIPEES, señala que corresponde a **"EL INSTITUTO"**, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

II.6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, son atribuciones del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones; y las demás que le señalen la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.

II.7.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 122, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente entre otras atribuciones, representar legalmente a **"EL INSTITUTO"**, establecer vínculos entre **"EL INSTITUTO"**, así como y las autoridades federales, estatales

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General



y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.

II.8.- Que el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, es el Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; y el día 27 de octubre de 2021, en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, rindió protesta de Ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la referida Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a "EL INSTITUTO".

II.9.- Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los Convenios que "EL INSTITUTO" pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

II.10.- Que el artículo 10, fracción XI del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia representar legalmente "EL INSTITUTO" ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales a quienes ocupen el cargo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin que estos puedan delegar a su vez y,

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Página 6 de 11



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General



para emitir, avalar y negociar títulos de crédito; formular denuncias, querrelas y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo.

II.11.- Que el interés de "EL INSTITUTO" es celebrar el presente acto jurídico y formalizar este instrumento de colaboración interinstitucional, en las tareas organizativas relacionadas con la celebración de la jornada electoral, para lo cual cada parte se compromete a difundir las normas legales a que deben sujetarse las personas servidoras públicas del estado.

II.12.- Que la celebración del presente instrumento fue autorizada por el Consejo General de "EL INSTITUTO" en sesión pública celebrada el día de de dos mil veintitrés y se otorgó la autorización al Consejero Presidente para la suscripción del presente Convenio.

II.13.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Luis Donaldo Colosio No. 35, esquina con Rosales, Colonia Centro, Código Postal 83000 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Con base en las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la difusión, capacitación, prevención y atención en materia de obligaciones y prohibiciones, así como responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas durante el proceso electoral ordinario local 2023- 2024.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Página 6 de 11



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General



SEGUNDA. - "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente, se comprometen a:

1. Instrumentar acciones de difusión y capacitación a las personas servidoras públicas en materia de obligaciones y prohibiciones, así como de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas estatales y municipales, con el objeto de evitar que condicionen la prestación de servicios, el cumplimiento de programas, la realización de obras públicas o la utilización de recursos públicos, para favorecer o perjudicar a un determinado candidato o candidata, partido político o coalición, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

2. Instrumentar acciones de difusión para orientar a la ciudadanía en general, a las personas servidoras públicas, a los usuarios y usuarias, beneficiarios y beneficiarias de los programas sociales y servicios bajo su responsabilidad, sobre los mecanismos con que cuentan para la prestación de quejas y denuncias contra personas servidoras públicas.

TERCERA. - "EL PODER EJECUTIVO" se compromete en el ámbito de su competencia a:

1. Informar y orientar sobre la presentación de denuncias ante la unidad administrativa competente, cuando se tenga conocimiento de conductas o hechos de corrupción que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y de los particulares.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023- 2024.

Página 7 de 11



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General



2. Incluir en su sitio oficial de Internet la información sobre las capacitaciones que brinde "EL INSTITUTO" a las personas servidoras públicas estatales y municipales, durante el proceso electoral ordinario local 2023- 2024.

3. Difundir entre las personas servidoras públicas estatales y municipales la información sobre aquellas conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa por el manejo o aplicación indebida de recursos públicos, o hechos de corrupción.

4. Difundir los materiales que pongan a su disposición para fortalecer las acciones de prevención de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas.

5. Incluir en su sitio oficial de Internet, información sobre las responsabilidades administrativas en que puedan incurrir las personas servidoras públicas estatales y municipales, hechos de corrupción cometidos por particulares y la relativa a los números telefónicos y correos electrónicos habilitados para la orientación de denuncias.

6. Apoyar en la captación de quejas y denuncias a través de la unidad administrativa competente.

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en coordinar esfuerzos para:

1. Organizar en el ámbito de su competencia talleres de capacitación y actualización en materia de responsabilidades administrativas para las personas servidoras públicas estatales y municipales, llevándose a cabo en la modalidad presencial o virtual.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023- 2024.

Página 8 de 11



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General



2. Organizar sesiones informativas dirigidas a los usuarios y usuarias, beneficiarios y beneficiarias de programas y servicios que se realicen con recursos públicos a fin de mantenerlos informados, así como orientar a las personas servidoras públicas encargadas de la operación de dichos programas y servicios de las responsabilidades con las que cuentan, y el carácter no partidista de los mismos.

3. Impulsar campañas de difusión conjuntas para incentivar la participación ciudadana, con el objetivo de orientarlos sobre los mecanismos con que cuentan para denunciar las conductas que pueden constituir responsabilidades de las personas servidoras públicas.

QUINTA. - "LAS PARTES" reconocen la necesidad de establecer mecanismos para el intercambio de información en materia de responsabilidades administrativas y delitos electorales, para lo cual:

1. "EL PODER EJECUTIVO" enviará a "EL INSTITUTO" la información relativa a los hechos de que tengan conocimiento, que pudiera constituir violaciones a la Ley General en Materia de Delitos Electorales y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en caso de aquellos hechos que pudieran configurar delitos electorales conforme a lo dispuesto en el Código Penal Federal y el Código Penal para el estado de Sonora.

2. "EL INSTITUTO" enviará a "EL PODER EJECUTIVO" la información relativa a los hechos de que tengan conocimiento, que pudieran constituir violaciones a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Página 9 de 11



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
de la Contraloría General



3. "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva requerida acerca del contenido de las denuncias o quejas de que tengan conocimiento, con el propósito de salvaguardar el sigilo de la investigación.

SEXTA. - "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les corresponden, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que le haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generaran relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

SÉPTIMA. - El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de su firma, formando parte de este instrumento.

OCTAVA. - El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta que culmine el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda respecto de su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo.

Enteradas "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que leído que fue por las mismas y enteradas de su contenido y alcance

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Página 10 de 11



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría de la Contraloría General



ACUERDO CG62/2023

legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintitrés.

Por "EL PODER EJECUTIVO"

Por "EL INSTITUTO"

Lic. Guillermo Alejandro Noriega
Esparza
 Secretario de la Contraloría General del estado de Sonora

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
 Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TESTIGO

Lic. _____

Mtro. Fernando Chapetti Sordia
 Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TESTIGO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁ IMPLEMENTARSE EL PROGRAMA DE "BLINDAJE ELECTORAL" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023- 2024.

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVA AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS", CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE REGISTRO.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Comisión Consejo General	Comisión Temporal de Partidos Políticos. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamiento de constitución	Lineamiento para constituir un partido político local.
Lineamientos de fiscalización	Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
Organización ciudadana	Grupo de personas ciudadanas que pretenden conformar un partido político local.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
- II. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2022 por el cual se aprobó el Lineamiento de constitución, así como sus respectivos anexos.
- III. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral el aviso de intención de la organización ciudadana denominada "Vamos", con la pretensión de obtener su registro como partido político local.
- IV. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Vamos", mediante el cual presenta su solicitud de registro y anexos, en virtud de que aduce haber concluido con los actos relativos al período de constitución como partido político local. Mediante acuerdo de trámite de fecha ocho de mismo mes y año, la solicitud en cuestión y sus anexos se remitieron a la Comisión.
- V. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPP05/2023 *"Por el que se aprueba el proyecto de dictamen de registro de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, que declara improcedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Vamos", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local, y se somete a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VI. Con fecha ocho de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG22/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, relativa al dictamen de registro que declara improcedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Vamos", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local.
- VII. Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG30/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, relativa al dictamen consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos", correspondiente al período de constitución, así como la sanción respectiva.

Página 2 de 14

- VIII. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPP09/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos", correspondiente al período de registro, para su aprobación, en su caso"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al dictamen consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos", correspondientes al período de registro, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1 y 11, numeral 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y III, 111, fracciones V y XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 15, párrafo primero del Reglamento Interior; así como los artículos 6 y 93, fracción II de los Lineamientos de fiscalización.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.

Página 3 de 14

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las Constituciones y Leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rígiendose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; las demás funciones que determine la propia LGIPE; así como aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, disponen que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
9. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

10. Que el artículo 10, numeral 1 de la LGPP, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

11. Que el artículo 11, numeral 2 de la LGPP, señala:

"2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes."

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
14. Que el artículo 71 de la LIPEES, dispone que los partidos políticos estatales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Estatal Electoral y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público
15. Que el artículo 74 de la LIPEES, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán presentar su registro ante el Instituto Estatal Electoral, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la LGPP.
16. Que el artículo 76 de la LIPEES, señala que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la LGPP.
17. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo

dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).

18. Que el artículo 110, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
19. Que el artículo 111, fracciones V y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
20. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
21. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y para las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
22. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
23. Que el artículo 15, párrafo primero del Reglamento Interior, dispone que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y ejercen las facultades que les confieren la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

24. Que el artículo 1 del Lineamiento de constitución, señala que tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos que deberán reunir y seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante el Instituto Estatal Electoral, con el fin de constituirse como partido político local, de conformidad con los artículos 9 al 19 de la LGPP, en relación con el numeral 22 de la Constitución local, así como los artículos 71 al 76 de la LIPEES.
25. Que el artículo 2 del Lineamiento de constitución, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para las organizaciones que presenten su aviso de intención para constituirse como partido político local ante el Instituto Estatal Electoral.
26. Que el artículo 3 del Lineamiento de constitución, dispone que el Instituto Estatal Electoral es el órgano competente para conocer y resolver el otorgamiento de registro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la LGPE, la LGPP y la LIPEES.
27. Que el artículo 5 del Lineamiento de constitución, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral registrar a los partidos políticos que hubieren cumplido con los requisitos necesarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, inciso b) de la LGPP.
28. Que el artículo 18 del Lineamiento de constitución, establece que a partir del momento en que se hubiere presentado el aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar al Instituto Nacional Electoral y a la DEF de este Instituto Estatal Electoral, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros, en la forma que al efecto indique el propio Instituto Nacional Electoral.
29. Que el artículo 142 del Lineamiento de constitución, establece que la organización ciudadana deberá presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución.
30. Que el artículo 6 de los Lineamientos de fiscalización, señala que en cuanto a la competencia, la aplicación y vigilancia de los presentes Lineamientos, corresponde indistintamente:

I. Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

II. A la Comisión Especial Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales; y

III. A la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

31. Que en términos del artículo 22 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas deberán realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de los referidos Lineamientos.

32. Que el artículo 35 de los Lineamientos de fiscalización, establece que el Órgano de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

I. Presentar informes mensuales al Instituto, sobre la administración de los recursos de la organización ciudadana, en términos del Título Quinto de los presentes Lineamientos.

II. Dar los siguientes avisos a la Dirección de Fiscalización:

a) En caso de que existan modificaciones en las personas responsables del Órgano de Finanzas, se deberá avisar dentro de los siguientes 3 días hábiles en que ocurra; y

b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.

III. Suministrar la información y documentación que le solicite la Dirección de Fiscalización."

33. Que el artículo 70 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el Órgano de Finanzas de las organizaciones ciudadanas, deberá presentar un informe mensual al Instituto Estatal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos de la propia organización ciudadana, dentro de los primeros diez días del mes, a partir del momento del aviso del que se hace referencia en el artículo 11, numeral 1, de la LGPP, cada mes, hasta el mes en que se resuelva sobre la precedencia del registro en los formatos emitidos por la DEF.

34. Que el artículo 71 de los Lineamientos de fiscalización, establece que los informes mensuales se presentarán en los siguientes términos:

I. Se reportarán los ingresos y egresos totales que las organizaciones ciudadanas hayan realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, así como respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos Lineamientos;

II. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes Lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;

III. Como saldo inicial, se reportará el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores, correspondiente al mes inmediato anterior; y

IV. Se presentarán en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones y formatos de los presentes Lineamientos, así como debidamente suscritos por la persona Representante Legal y del Órgano de Finanzas de la organización ciudadana."

35. Que el artículo 72 de los Lineamientos de fiscalización, establece que a los informes mensuales se deberá anexar lo siguiente:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización ciudadana en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;

III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización ciudadana, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;

VI. El inventario físico del activo fijo;

VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto a revisión. Asimismo, las organizaciones ciudadanas deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y

36. Que el artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia, de conformidad con la LGPP, LGIPE, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

37. Que los artículos 75 y 76 de los Lineamientos de fiscalización, establecen que el Consejo General, a través de la DEF, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de los informes de las organizaciones ciudadanas y que la DEF contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas. Asimismo, señala que los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

38. Que el artículo 77 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que la Presidencia, Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la DEF información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas.

39. Que conforme a los artículos 86 y 90 de los Lineamientos de fiscalización, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las

aceleraciones o rectificaciones que estime pertinentes y que una vez transcurrido dicho plazo, la DEF contará con veinte días hábiles para presentar el dictamen y la resolución para la respectiva aprobación por parte del Consejo General.

- 40. Que el artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización, establece que la DEF presentará informes periódicos, por lo menos una vez cada mes, al Consejo General respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas y de su cumplimiento a las disposiciones de dichos Lineamientos.
- 41. Que el artículo 93, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización, señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General:

*I. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.
II. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.**

- 42. Que el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que los dictámenes consolidados que presente la DEF, deberán contener por lo menos:

*I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana y de la documentación comprobatoria correspondiente;
III. Los resultados de las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;
IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; y
V. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones ciudadanas después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.**

Razones y motivos que justifican la determinación

- 43. Que conforme a lo expuesto en el antecedente VI del presente Acuerdo, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión para declarar improcedente el registro de la organización ciudadana "Vamos" como partido político local, en fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.

Al respecto, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 93, fracción II y 94 de los Lineamientos de fiscalización, la DEF emitió un dictamen como resultado del análisis técnico-contable de los informes mensuales presentados por la referida organización ciudadana sobre el origen y destino de sus recursos a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia de registro; de manera que, el periodo sujeto a fiscalización para efectos del dictamen consolidado abarca de abril a mayo de dos mil veintitrés.

Del dictamen en cuestión, se advirtió que la organización ciudadana "Vamos", después de haber presentado su solicitud de registro en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, hizo entrega de sus informes mensuales de ingresos y egresos correspondientes al periodo de registro, comprendido de abril a mayo de dos mil veintitrés, así como de su documentación comprobatoria, tanto en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, como a través del correo electrónico: notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx, mismo que fue asignado y autorizado para tales fines. Dichos informes fueron presentados en las fechas que a continuación se indican:

#	Mes y año	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
1	ABRIL 2023	16 de mayo de 2023	05 de mayo de 2023
2	MAYO 2023	14 de junio de 2023	14 de junio de 2023

De igual forma, se observó que la referida organización ciudadana presentó un total de dos informes mensuales, correspondientes al periodo de registro, cuyas particularidades de su presentación se detallan a continuación:

Informes esperados	Informes presentados en tiempo	Informes extemporáneos	Total de informes presentados	Omisos
2	2	0	2	0

En ese sentido, del dictamen que presentó la DEF a la Comisión, se advierten los resultados y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana "Vamos", en estudio y de la documentación comprobatoria correspondiente, de los que se observó que reportó un total de ingresos por la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.) que se integran de la siguiente manera:

#	Mes	Ingresos en dinero	Ingresos en especie	Total
1	ABRIL 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	MAYO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00

La citada organización ciudadana también reportó egresos por \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.) que se integran de la siguiente manera:

#	Mes	Egresos en dinero	Egresos en especie	Total
1	ABRIL 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	MAYO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00

De igual forma, se advirtió que la organización ciudadana no reportó ingresos ni egresos, ni se generaron oficios de errores y omisiones.

Por lo anterior, en el dictamen consolidado respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana correspondientes al periodo de registro, la DEF estimó que se declara concluida la fiscalización correspondiente a la organización ciudadana en estudio, en los términos que se precisan en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

En ese sentido, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPP09/2023 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos", correspondiente al periodo de registro, para su aprobación, en su caso".

44. En consecuencia, y con fundamento en el artículo 93, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al dictamen consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos", correspondientes al periodo de registro, mediante el cual se declara concluida la fiscalización correspondiente a la organización ciudadana "Vamos", en los términos precisados en el considerando 43, así como en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.
45. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 2, numeral 1, incisos a) y b), 9 numeral 1, inciso b), 10, numeral 1 y 11, numeral 2, de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 71, 74, 76, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y III, 111, fracciones V y XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 15, párrafo primero del Reglamento Interior; 1, 3, 5, 18 y 142 del Lineamiento de constitución; 6, 22, 35, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 86, 90, 92, 93, fracción I, 94, 95 y 96, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización; este Consejo General emite el siguiente:

Página 12 de 14

ACUERDO

PRIMERO. - A propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, se resuelve como procedente el Dictamen Consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos", correspondientes al periodo de registro, mediante el cual se declara concluida la fiscalización correspondiente a la organización ciudadana "Vamos", en los términos precisados en el considerando 43, así como en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que con apoyo de la Unidad de notificaciones notifique personalmente el presente Acuerdo a la organización ciudadana "Vamos", a través de su representación legal.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

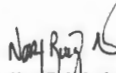
CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como en términos del artículo 19, numeral 3 de la LGPP.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria pública celebrada de manera presencial el día catorce de septiembre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**-

Página 13 de 14


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Yvonne Cacerón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Pabetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE REGISTRO.

En cumplimiento a los artículos 93 fracción II y 94 de los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización emite el presente Dictamen como resultado del análisis técnico-contable de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana denominada "Vamos" sobre el origen y destino de sus recursos a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia de registro (abril 2023 a mayo 2023).

GLOSARIO

IEE	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización
Lineamientos de Constitución	Lineamiento para constituir un partido político local
Lineamientos de Fiscalización	Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales
Organizaciones Ciudadanas	Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG62/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVA AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS", CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE REGISTRO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria pública celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '1' and various initials.

PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS

Las disposiciones generales aplicables en materia de Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas están determinadas en los Lineamientos de Fiscalización que tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de fiscalización respecto de los ingresos por autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y aportaciones o cuotas, en efectivo o en especie de personas afiliadas y/o simpatizantes, hechas en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el país; así como el monto y el destino de los recursos que tenga la organización ciudadana en cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas.

Asimismo, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto impone la normatividad en la materia.

Con relación a lo anterior, el Lineamiento de Fiscalización establece que la DEF contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las Organizaciones Ciudadanas. Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

Ahora bien, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la Organización Ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Por lo cual, en los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la DEF, las organizaciones ciudadanas podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la

2 de 10

información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos.

Por otra parte, la DEF presentará informes periódicos, por lo menos una vez cada mes, al Consejo General respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas y de su cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de Fiscalización.

Por último, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes siguiente al mes al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia de registro (abril 2023 a mayo 2023).

Asimismo, la DEF mediante los dictámenes o proyectos de resolución deberá proponer las sanciones que considere pertinentes, contempladas en el numeral 97 de los Lineamientos de Fiscalización, en contra de la organización ciudadana que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.

Concretamente, la DEF revisará que las Organizaciones Ciudadanas cumplan con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Fiscalización, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes.
- Utilizar el Manual General de Contabilidad, con la finalidad de llevar un control de los registros contables, los cuales deberán ser realizados de manera descriptiva en el mes calendario que corresponda.
- Generar los siguientes documentos:

3 de 10

Publicación electrónica
Verdad Oficial

Handwritten marks and signatures in the center of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

- Estados financieros básicos, confiables, oportunos y expresados en términos monetarios;
- Balanza de comprobación mensual a nivel detalle; y
- Conciliaciones bancarias.
- Apegarse a las Normas de Información Financiera (NIF), en el control y registro de sus operaciones financieras,
- Entregar una relación de los nombres de las personas aportantes junto con el último informe mensual y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.
- Integrar un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de las y los afiliados y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la DEF, junto con sus informes.
- Que las cuentas bancarias cumplan con los requisitos siguientes:
 - Ser de la titularidad de la organización ciudadana y contar con la autorización de la persona representante legal;
 - Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas; y
 - Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona representante legal, cuando esta no vaya a firmarlas.
- Llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en los informes mensuales.

4 de 10

- Que el financiamiento de origen privado, solo se reciba en las siguientes modalidades:
 - Aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes y/o afiliadas;
 - Autofinanciamiento; y
 - Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- Que todos los ingresos en efectivo sean depositados en cuentas bancarias a nombre de la organización ciudadana que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice la persona responsable del Órgano de Finanzas.
- Que las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a noventa UMA, realizado por una sola persona, invariablemente sean a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino de la organización ciudadana beneficiaria.
- Que las aportaciones en especie que reciban las Organizaciones Ciudadanas sean documentadas en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exijan los ordenamientos legales aplicables, mismos que además deberán documentar de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de los Lineamientos.
- Los demás que indique la normatividad aplicable en la materia.

5 de 10

RESULTADO DE LAS PRÁCTICAS DE AUDITORÍA REALIZADAS A LOS INFORMES MENSUALES

Inicio de la Revisión

La DEF notificó a través del correo electrónico que proporcionó la organización ciudadana "Vamos" para tales fines, los formatos para presentar sus informes mensuales. Aunado a lo anterior, esta Dirección se avocó de manera eficaz, completa y exhaustiva al estudio y análisis de los informes relacionados con la legalidad del origen y aplicación de los recursos utilizados por la referida organización ciudadana en el período de registro, esto con la finalidad de detectar la posible actualización de irregularidades en materia de fiscalización, que en su caso, implicarán la imposición de sanciones, asimismo, brindó acompañamiento permanente para la oportuna aclaración de dudas relacionadas con las observaciones derivadas de la revisión de informes financieros.

Además, como un elemento de servicio para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, en el ejercicio de las facultades conferidas y ajustándose a los principios que rigen a la materia electoral, se brindó orientación y asesoría de manera presencial y a través de diversos medios de comunicación, como vía correo electrónico autorizado para tales fines y/o llamadas telefónicas con el personal de la DEF, con el objetivo de proporcionar información para el debido cumplimiento de las obligaciones consignadas en la normatividad vigente aplicable.

Por su parte, la organización ciudadana "Vamos", tras haber presentado su solicitud de registro en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, hizo entrega de sus Informes Mensuales de Ingresos y Egresos correspondientes al período de registro, comprendido de abril 2023 a mayo 2023, así como de su documentación comprobatoria, tanto en Oficialía de Partes de este instituto, como a través del correo electrónico: notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx, mismo que fue asignado y autorizado para tales fines.

6 de 10

Cabe mencionar que, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Partidos Políticos se aprobó el Acuerdo CTPP05/2023 "Por el que se aprueba el proyecto de dictamen de registro de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, que declara improcedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Vamos", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local, y se somete a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.", y posteriormente, fue aprobado en Sesión Pública Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo CG22/2023 "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVA AL DICTAMEN DE REGISTRO QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "VAMOS"; RESPECTO A SU PRETENSIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL." en fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.

Ahora bien, en virtud de que el Consejo General resolvió en definitiva sobre la improcedencia de registro de la organización ciudadana "Vamos" dentro de los primeros diez días del mes de junio 2023, el periodo sujeto a fiscalización para efectos del presente dictamen consolidado abarca de abril de 2023 a mayo de 2023.

Informes presentados

Los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos" están integrados en lo general de cuatro grandes rubros, lo cuales se describen a continuación:

- **Saldo inicial.** Saldo final de todas las cuentas contables correspondientes al mes anterior. Está integrado por los estados de cuenta bancarios, correspondientes a cada mes.
- **Ingresos.** Está integrado por el financiamiento privado, en dinero y en especie consistente en las aportaciones de personas afiliadas y/o simpatizantes.

7 de 10

- **Egresos.** Está integrado por las erogaciones llevadas a cabo por la organización ciudadana, para actividades relacionadas con el proceso de constituirse como partido político local.
- **Saldo.** Es la diferencia que resulta de restar del total de los ingresos el importe total de los gastos realizados de manera mensual.

Ahora bien, el artículo 18 del Lineamiento de Constitución, establece que, a partir de la presentación del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar a la DEF, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros. Dichos informes fueron presentados en las fechas que a continuación se indican:

#	Mes y año	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
1	ABRIL 2023	16 de mayo de 2023	05 de mayo de 2023
2	MAYO 2023	14 de junio de 2023	14 de junio de 2023

Al respecto, la organización ciudadana "Vamos" presentó un total de 2 (dos) informes mensuales, correspondientes al periodo de registro, las particularidades de su presentación se detallan a continuación:

Informes esperados	Informes presentados en tiempo	Informes extemporáneos	Total de informes presentados	Omisos
2	2	0	2	0

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización, respecto a la presentación de informes mensuales en los formatos

correspondientes y la documentación comprobatoria que debe acompañarlos, se informa lo siguiente:

I. Ingresos

La organización ciudadana "Vamos" reportó en sus Informes Mensuales un total de ingresos por la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional) que se integran de la siguiente manera:

#	Mes	Ingresos en dinero	Ingresos en especie	Total
1	ABRIL 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	MAYO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00

II. Egresos

Asimismo, la organización ciudadana "Vamos" reportó en sus Informes Mensuales egresos por \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional) que se integran de la siguiente manera:

#	Mes	Egresos en dinero	Egresos en especie	Total
1	ABRIL 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	MAYO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00

ERRORES Y OMISIONES

El artículo 86 de los Lineamientos de Fiscalización prevé que, si durante la revisión de los Informes se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, se notificará a la organización ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Derivado de la revisión de los informes proporcionados por la organización ciudadana "Vamos" correspondientes al período de registro, comprendiendo

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '0' and several checkmarks.

del mes de abril 2023 a mayo 2023 y en virtud de que la organización ciudadana no reportó ingresos ni egresos, no se generaron oficios de Errores y Omisiones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 36, 38, 44, 45, 47, 52, 74, 72, 86, 87, 92, 93 fracción I, 94 y 97 del Lineamiento de Fiscalización y el numeral 18 del Lineamiento de Constitución, esta Dirección emite el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN:

Único.- Se declara concluida la fiscalización correspondiente a la organización ciudadana "Vamos".

Publicación electrónica
sin validez oficial

[Handwritten marks and signatures]



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII25V-25092023-877C98391

